



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares  
40 Páginas

Valor CS 45.00  
Córdobas

AÑO CXVI

Managua, Jueves 26 de Julio de 2012

No. 140

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Integral para  
la Promoción de la Gestión del  
Desarrollo Local (ASIPROGEDEL) .....5510

Estatutos Asociación Ministerio  
Oasis de Bendición (MIOBEN) .....5513

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio .....5516

Acuerdo Ministerial No. 019-2012 .....5519

### MINISTERIO DE EDUCACION

Acuerdo C.P.A No. 101-2012 .....5520

Acuerdo C.P.A No. 105-2012 .....5521

Acuerdo C.P.A No. 167-2012 .....5521

Acuerdo C.P.A No. 171-2012 .....5522

Acuerdo C.P.A No. 175-2012 .....5522

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

Licitación Pública No. 03-2012 .....5523

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Certificación No. 044-306-JIT/2012 .....5523

### ALCALDIAS

#### Alcaldía Municipal de La Concordia

Ordenanza Municipal .....5524

Ordenanza Municipal No. 1312-1163 .....5528

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales .....5541

### SECCION JUDICIAL

Declaratoria de Heredero .....5548

---



---

**MINISTERIO DE GOBERNACION**


---



---

Reg. 10867 - M. 73952 – Valor C\$ 1,69.00

**ESTATUTOS ASOCIACION INTEGRAL PARA LA  
PROMOCION DE LA GESTION DEL DESARROLLO  
LOCAL (ASIPROGEDEL)**
**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil trescientos cincuenta y uno (5351), del folio número seiscientos cincuenta y ocho al folio número seiscientos sesenta y nueve (658-669) Tomo I, Libro: TRECEAVO (13°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION INTEGRAL PARA LA PROMOCION DE LA GESTION DEL DESARROLLO LOCAL**” (ASIPROGEDEL). Conforme autorización de Resolución del veintitrés de mayo del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día cuatro de junio del año dos mil doce Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Cuatro (4) Autenticado por el Licenciado Noel Somarriba Anduray, el día doce de mayo del año dos mil doce y Escritura de Aclaración número uno (1), Autenticado por el Licenciado Orlando Antonio Palacios Navarrete, el día dieciocho de mayo del año dos mil doce. **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz**, Director.

ESTATUTO DE LA “ASOCIACIÓN INTEGRAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA GESTIÓN DEL DESARROLLO LOCAL”.- **CAPITULO I: DEL NOMBRE, NATURALEZA, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION. Artículo 1:** La “Asociación Integral Para La Promoción De La Gestión Del Desarrollo Local”, que podrá abreviarse con el nombre “(ASIPROGEDEL)”, es una Asociación Civil sin fines de lucro, de duración indefinida, de carácter de asesoría jurídica, ajena a toda cuestión de orden religioso, sindical o de lucro. **Artículo 2:** ASIPROGEDEL, tiene como objeto desarrollar y sustentar, Programas y Proyectos de Desarrollo Local, vinculados a la Gestión del Riesgo y manejo de desastres, así como toda iniciativa que contribuya a mejorar la seguridad y la Resiliencia; fortaleciendo los procesos de desarrollo humano mediante la contribución en la solidificación de los conocimientos en la gestión ambiental, adaptación al cambio climático y medidas firmes en el marco de la sostenibilidad que garanticen la seguridad alimentaria en los procesos sociales y de emergencia a todo nivel. Sus actividades deberán estar siempre dentro del marco de sus objetivos, sin discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social. **Artículo 3:** ASIPROGEDEL, tendrá su domicilio en la ciudad de León, pudiendo establecer filiales o delegaciones en todo el territorio nacional o fuera del país. **Artículo 4:** Para lograr sus objetivos, la Asociación, podrá organizarse con las estructuras más acordes, para cumplir con sus objetivos. **Artículo 5:** La duración de la Asociación es por tiempo indefinido. **CAPÍTULO II.- DE LOS ASOCIADOS.- Artículo 6:** La membresía de ASIPROGEDEL estará compuesta por: **a) Miembros Fundadores:** Los que rubrican la escritura pública de constitución de la Asociación. **b) Miembros Asociados:** Son aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos y sean admitidos por la Asamblea General. **c) Miembros Honorarios:** Son personalidades

nacionales o extranjeras que se han destacado en el campo de desarrollo en actividades científico – técnicas orientadas al estudio e investigación de los recursos del territorio y el medio ambiente, de reconocida labor nacional en ese campo y que contribuyan a la realización de los objetivos de la Asociación. La Junta Directiva propondrá candidatos al nombramiento de Miembros Honorarios de la Asociación. **Artículo 7:** Pueden ser miembros de ASIPROGEDEL, aquellas personas nacionales o extranjeras, residentes o no en el país, de reconocidas calidades morales que demuestran voluntad e interés de participar en las actividades de la Asociación y que se identifiquen con los objetivos de esta. Todo miembro deberá ser admitido por la Asamblea General. **Artículo 8:** Los miembros fundadores y asociados estarán obligados, desde su admisión a cumplir estrictamente los siguientes deberes: a) Cumplir con las disposiciones constitutivas y los presentes estatutos, así como cualquier resolución tomada por la Asamblea General o la Junta Directiva, b) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales, c) Atender con diligencia las designaciones de que sean objetos por la Junta Directiva; d) Asistir a las actividades desarrolladas por la Asociación, e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. **Artículo 9:** Los Derechos de los miembros incluyen: a) Ser electo a un cargo de la Junta Directiva; b) Ser miembro de la Asamblea General, con voz y voto. **Artículo 10:** La Calidad de miembro se pierde por: a) Muerte, b) Renuncia voluntariamente presentada por escrito ante la Junta Directiva; c) Exclusión por falta de interés en las actividades de la Asociación, la que será propuesta por la Junta Directiva y decidida por la Asamblea General, d) Por la realización de fraude o malversación de los recursos económicos o bienes de la Asociación. **CAPITULO III.- DEL PATRIMONIO.- Artículo 11:** El patrimonio de ASIPROGEDEL, estará constituido por los aportes de sus miembros, donaciones o contribuciones que perciban de sus asociados y de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. **Artículo 12:** Para el cumplimiento de sus objetivos, ASIPROGEDEL, no podrá efectuar ninguna clase de operaciones ilícitas que tengan relación con las mismas, de conformidad con la Ley, la Escritura Constitutiva y los presentes Estatutos. **CAPITULO IV.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo 13:** Son órganos de gobierno y administración de los siguientes: **a) Asamblea General; b) Junta Directiva; c) Dirección Ejecutiva. Artículo 14:** La **Asamblea General** es el órgano máximo de gobierno y estará formada por todos los miembros. Habrá quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de los presentes. Podrán participar asimismo otras organizaciones no miembros que se decida invitar o que soliciten participar en calidad de observadores **Artículo 15:** La Asamblea General deberá reunirse por lo menos una vez al año en sesión ordinaria, convocada por la Junta Directiva, para conocer los asuntos que sean propuestos por cualquiera de sus miembros. También se reunirá en sesión extraordinaria, a solicitud de la Junta Directiva o del 60% de sus miembros, señalando específicamente los puntos o temas a tratar, que serán los únicos que conocerán y resolverá, bajo las siguientes reglas: a) La asamblea general será convocada con 15 días de anticipación, b) Las sesiones oficiales de la asamblea general de miembros quedarán constituidas formalmente con la presencia de la mayoría de sus miembros en primera convocatoria y con un tercio de los miembros en una segunda convocatoria y los acuerdos tomados quedaran vigentes, c) Las decisiones de la asamblea general de miembros se tomaran por la mitad más uno de los miembros presentes. **Artículo 16:** Sus atribuciones serán las siguientes: a) Decidir la admisión y la expulsión de los miembros de la Asociación, b) Elegir cada cuatro años a los miembros de la Junta Directiva y conocer de sus

renuncias presentadas por escrito, o manifestadas públicamente en Asamblea General, c) Aprobar las políticas, lineamientos generales y los programas de la Asociación, d) Examinar y aprobar los informes que presente la Junta Directiva, e) Reformar los presentes estatutos si fuese necesario, f) Revisar y aprobar las políticas y el plan de trabajo anual presentado por el consejo coordinador, g) Proponer, elegir y nombrar por medio de voto directo de entre sus miembros al consejo coordinador, h) Aprobar la creación de las comisiones de trabajo temáticas y territoriales, i) Ratificar el ingreso de nuevos miembros a la organización, j) Aprobar el plan de trabajo anual de la organización y evaluar la ejecución del mismo, k) Acordar la disolución de la organización con un 75 % de los miembros. **Artículo 17:** La administración de la Asociación estará a cargo de la **Junta Directiva, integrada por nueve miembros: Presidente; Vicepresidente; Secretario; Tesorero; Primer Fiscal; Segundo Fiscal; Primer Vocal; Segundo Vocal, Tercer vocal**, quienes serán electos en Asamblea General ordinaria o extraordinaria, por mayoría absoluta y durarán tres años en el ejercicio de sus cargos, a partir de la fecha de su elección. **Artículo 18:** La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección de ASIPROGEDEL, por el periodo que fue electa en Asamblea General. Se tendrá por legalmente reunida con la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta. En caso de empate, el Presidente decidirá con el doble voto. **Artículo 19:** Son atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva: a) Celebrar sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinaria, en cualquier tiempo; b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, los presentes estatutos y las resoluciones tomadas por la Asamblea General y por la misma Junta Directiva; c) Convocar a los asociados a Asamblea General ordinaria; d) Nombrar al Director Ejecutivo y velar por el fiel cumplimiento de sus funciones; e) Acordar la adquisición de bienes muebles o inmuebles, a cualquier título y la celebración de toda clase de contratos, conforme la naturaleza de la Asociación, la escritura constitutiva y los presentes estatutos, f) Revisar y dar coherencia a las políticas de la Asociación, a fin de lograr la realización de sus objetivos; g) Las demás que le confieren estos estatutos y la escritura constitutiva. **Artículo 20:** Corresponde al **Presidente de la Junta Directiva:** a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, con carácter de Apoderado Generalísimo; b) Otorgar poderes especiales o generales, previo acuerdo de la Junta Directiva; c) Convocar a las Asambleas Generales ordinarias o Extraordinarias. **Artículo 21:** Corresponde al **Vicepresidente**, sustituir al Presidente de la Junta Directiva, con las atribuciones de éste, en caso de impedimentos, ausencia o renuncia. También podrá desempeñar las funciones que le designe el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General. **Artículo 22:** Corresponde al **Secretario:** a) Sustituir al Vicepresidente de la Junta Directiva, en caso de impedimento, ausencia o renuncia; b) Ser órgano de comunicación de la Junta Directiva y de la Asociación; c) Llevar el libro de actas y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d) Llevar el libro de Asociados; e) Convocar a los miembros de la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias, a solicitud del Presidente; f) Librar toda clase de certificaciones, g) Llevar el archivo de la Junta Directiva; h) Las demás atribuciones que le designe el presidente o la Junta Directiva, i) El secretariado es el órgano de respaldo administrativo y ejecutivo de la organización y es el responsable por el funcionamiento de la misma y esta dirigido por el coordinador, j) Se debe tomar en consideración los principios de transparencia y equidad para asegurar los más altos estándares de eficiencia, competencia e integridad. Su elección debe ser ratificada por el consejo coordinador, k) Preparar informes anuales técnicos y financieros requeridos por la Asamblea General

y consejo coordinador, l) Establecer y llevar un mecanismo de seguimiento de actividades, resultados y productos, m) Actuar como secretario de la asamblea general y del consejo coordinador, participando en sus reuniones pero sin voto, n) Convocar las reuniones del consejo coordinador a solicitud del coordinador del mismo, así como organizar y preparar documentos necesarios para las reuniones de la asamblea general y el consejo coordinador, ñ) Seleccionar y contratar el personal requerido para implementación de actividades previa autorización del consejo coordinador, o) Gestionar fondos para la implementación de actividades de trabajo y velar por la eficiente y responsable ejecución financiera. **Artículo 23:** Corresponde al **Tesorero:** a) Sustituir al Secretario de la Junta Directiva, en caso de impedimento, ausencia o renuncia; b) Custodiar que los bienes de la Asociación se destinen al cumplimiento de sus objetivos; c) Asesorar, evaluar y supervisar los asuntos económicos y financieros de la Asociación; d) Las demás atribuciones que le designe el Presidente o la Junta Directiva. **Artículo 24:** Corresponde a los **Fiscales:** a) Sustituir al Tesorero de la Junta Directiva, en caso de impedimento, ausencia o renuncia; b) Vigilar que los miembros de la Asociación cumplan con lo establecido en la escritura de constitución y en los presentes estatutos; c) Las demás atribuciones que le señale la Junta Directiva. **Artículo 25:** Corresponde al **Primer Vocal:** a) Sustituir al Fiscal de la Junta Directiva, por impedimento, ausencia temporal o renuncia; b) Procurar en conjunto con la fiscalía para que se den las condiciones necesarias, a fin de que las actividades de la asociación se ejecuten en tiempo y forma. **Artículo 26:** Corresponde al **Segundo y Tercer Vocal:** a) Sustituir al Primer Vocal de la Junta Directiva, por impedimento, ausencia temporal o renuncia; b) Las demás atribuciones que le designe la Junta Directiva. **Artículo 27:** La **Dirección Ejecutiva es el órgano ejecutivo de ASIPROGEDEL**, con las amplias facultades que corresponden a un mandatario general de administración y estará a cargo de la persona nombrada por la Junta Directiva, pudiendo ser uno de los miembros. **Artículo 28:** Son funciones del Director Ejecutivo: a) Revisar y evaluar los planes y programas de trabajo para su presentación a la Junta Directiva y Asamblea General; b) Velar por la gestión, administración, ejecución y rendición de cuentas con los fondos de la Asociación; c) Establecer procedimientos y reglas para el manejo de los proyectos y actividades de ASIPROGEDEL; d) Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva; e) Estructurar orgánicamente a la Asociación, para el cumplimiento de sus objetivos; f) Aprobar la creación y constitución de cualquier grupo o comisión de trabajo; g) Proponer los temas de agente para las Asambleas Generales; h) Gestionar y administrar los aportes que le hicieran personas naturales o jurídicas, organismos nacionales o internacionales, sean estos públicos o privados; i) Manejar y potenciar sobre las relaciones con organismos no gubernamentales u otros; j) Conformar equipos multidisciplinarios para el desempeño del trabajo, al personal idóneo. k) fungirá como representante de la organización a nivel nacional e internacional y podrá ser postulado para los cargos en dicha instancia. Sin perjuicios que exista la participación de otros miembros ante estas instancias según el tema que se vaya a tratar, l) Impulsar, aplicar y vigilar la implementación de las políticas y principios que rigen la organización, m) Revisar y consolidar el plan de trabajo anual para hacer recomendaciones y presentarlo a la Asamblea General, n) Supervisar la implementación del Plan de trabajo programado y la ejecución presupuestaria, así como la aprobación de las auditorías, ñ) Mantener una activa comunicación con las ONG que trabajen en coordinación, informando y poniendo a disposición toda la información técnica y aquella que fuera necesaria para cumplir con los objetivos de la organización, o) Mantener contacto con los miembros, involucrarlos en los procesos de planificación

e implementación en la medida que sea posible y tenerlos informados del trabajo de esta organización. i: **CAPITULO V- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo 29: La ASIPROGEDEL, podrá disolverse:** a) Por causas legales; b) Por acuerdo tomado por una Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto por el Presidente, previa solicitud a éste del 60% de los Asociados, c) La convocatoria deberá hacerse en anuncios por un periódico local, mediante tres avisos que deberán publicarse con intervalos de diez días. **Artículo 30:** Para que la Asamblea General Extraordinaria pueda celebrar sesión, se necesitará la asistencia del 60% de sus miembros por lo menos y el acuerdo de disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo del 66% de los miembros asistentes. De no acordarse la disolución, la ASIPROGEDEL, seguirá operando y no podrá sesionar nueva Asamblea General Extraordinaria para el mismo objeto, hasta que transcurran seis meses de la sesión anterior. Si se acordare la disolución, la Asamblea General designará a tres liquidadores, quienes deberán dar cuenta de sus gestiones a la Asamblea General previa convocatoria por los liquidadores. Canceladas las obligaciones, el sobrante, si lo hubiere, será entregado a una Asociación Civil, sin fines de lucro que designe la Asamblea General. **CAPITULO VI- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo 31:** Los presentes Estatutos estarán sujetos a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de asociaciones civiles sin fines de lucro. **Artículo 32:** La Asociación no podrá ser demandada en los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **Artículo 33:** Las desavenencias o controversias que surgieren en la aplicación de las normas que rigen a la asociación, serán resueltas por medio de arbitraje por tres miembros honorarios que nombrará la Asamblea General en reunión ordinaria o extraordinaria, y quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia. **Artículo 34:** Los presentes estatutos sólo podrán ser reformados en Asamblea General, por la votación favorable del 60% de sus miembros. **Artículo 35: La “Asociación Integral Para La Promoción De La Gestión Del Desarrollo Local” (ASIPROGEDEL), fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, la aprueban, la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Gilberto A. Narváez Moreno.- (f) Cristian José Vanegas Delgado.- (f) Darling Xiomara Medina Ruiz.- (f) Santiago Sebastián Ruiz.- (f) Juana de la Concepción Chévez.- (f) Leonel Antonio Ramos Pérez.- (f) Teresa del Carmen Centeno Castro.- (f) Álvaro Antonio Morales Reyes.- (f) Hilario José Flores Velásquez.- (f) O. A. Palacios N. (Notario).- Pasó Ante Mí; del reverso del folio número tres, al frente del folio número ocho de mi PROTOCOLO NUMERO QUINCE (15), que llevo en el corriente año.- Y a solicitud del Señor GILBERTO ANTONIO NARVAEZ MORENO, libro éste Primer Testimonio compuesto de cinco folios útiles de papel sellado de ley, los cual firmo, rubrico y sello en la Ciudad de León,**

a las dos y treinta minutos de la tarde del siete de octubre del dos mil once. **ORLANDO ANTONIO PALACIOS NAVARRETE ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.- REGISTRO CSJ.- No. 4337.**

**TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO UNO (1).- ACLARACIÓN DE ESCRITURA NUMERO CUATRO (4) CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y ESTATUTOS.-** En la ciudad de León a las once de la mañana del once de mayo del dos mil doce.- **ANTE MÍ: ORLANDO ANTONIO PALACIOS NAVARRETE,** Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, del domicilio de Masaya, de tránsito por esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finalizará el veintiocho de febrero del dos mil diecisiete, Comparecen los señores: comparecen los Señores: **GILBERTO ANTONIO NARVÁEZ MORENO,** casado, Licenciado en Desarrollo Social, Coronel en retiro del Ejército de Nicaragua, quien se identifica con cédula de identidad número 001-291063-0048F; **CRISTIAN JOSÉ VANEGAS DELGADO,** soltero, Licenciado en Desarrollo Social, quien se identifica con cédula de identidad número 281-010180-0022K; **DARLING XIOMARA MEDINA RUIZ,** casada, Licenciada en Derecho y Licenciatura en Desarrollo Social, quien se identifica con cédula número 281- 050277- 0006Y; **SANTIAGO SEBASTIÁN RUIZ,** soltero, licenciado en Desarrollo Social, quien se identifica con cédula de identidad número 408 250768 0001C; **JUANA DE LA CONCEPCIÓN CHÉVEZ AVENDAÑO,** licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Telica, de tránsito por esta ciudad, quien se identifica con cédula de identidad número 290 – 310178 – 0005Y; **LEONEL ANTONIO RAMOS PÉREZ,** licenciado en Desarrollo Social, quien se identifica con cédula de identidad número 281-110978-0002X; **TERESA DEL CARMEN CENTENO CASTRO,** soltera, Licenciada en Relaciones Internacionales, quien se identifica con cédula de identidad número 290-140280-0000C; **ÁLVARO ANTONIO MORALES REYES,** Soltero, Licenciado en Derecho, con cedula de identidad número 281 – 180883 – 0009M; **HILARIO JOSÉ FLORES VELÁSQUEZ,** Licenciado en Administración de Empresas, con cedula de identidad número 281 – 130182 – 0005G, todos los comparecientes son mayores de edad y de este domicilio, con la excepción de la Señora **JUANA DE LA CONCEPCIÓN CHÉVEZ AVENDAÑO.** Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y que a mi juicio tienen la capacidad legal suficiente y necesaria para obligarse y contratar, y en especial para este acto y quienes actuando en su propio nombre y representación, dicen de forma conjunta: **PRIMERA.- (ANTECEDENTE):** Que en la ciudad de León, a las diez de la mañana, del día siete de octubre del año dos mil once, se elaboró la **ESCRITURA NUMERO CUATRO (4) CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y ESTATUTOS** otorgada ante los oficios notariales del suscrito Abogado y Notario Público, pero en vista que en la misma se produjo un error involuntario en cuanto a que no se relacionó en la forma correcta los fines y objetivos, órganos de gobierno y dirección de la Asociación, composición de su Junta Directiva y duración en el ejercicio de sus cargos, por lo que fue retenida su inscripción en el Registro de Asociaciones civiles sin fines de lucro que lleva el Ministerio de Gobernación.- Continúan hablando los comparecientes y dicen: **SEGUNDA: (RECTIFICACIÓN Y ACLARACIÓN):** Que según escritura publica numero cuatro (4) relacionada en la cláusula que antecede de la Constitución de Sociedad Civil sin fines de lucro y sus estatutos se aclaran los siguientes **cuatro (4) puntos específicos:** **1) CLAUSULA SÉPTIMA: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y**

DIRECCIÓN, se **elimina** como órgano de gobierno y dirección de la Asociación el numeral 3) “**La Dirección Ejecutiva**”; 2) CLAUSULA OCTAVA: COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL; se **elimina la palabra “provisional”**, y se aclara que los cargos de la Junta Directiva son establecidos por periodos de **cuatro años** y que éstos quedarán en el ejercicio de sus cargos, a partir de la fecha de su elección en Asamblea General Ordinaria o extraordinaria por mayoría absoluta.-; 3) DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN INTEGRAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA GESTIÓN DEL DESARROLLO LOCAL, (ASIPROGEDEL) CAPITULO I : DEL NOMBRE, NATURALEZA, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN, se aclara el **Artículo 2**, en el que se señala de igual manera que la CLAUSULA QUINTA los **FINES Y OBJETIVOS** del Acta Constitutiva de ASIPROGEDEL, de tal manera que el Artículo 2, expresa ahora en su texto normativo, el siguiente contenido: “ASIPROGEDEL, tiene como fines y objeto, el desarrollar y sustentar, Programas y Proyectos de Desarrollo Local, vinculados a la Gestión del Riesgo y Manejo de Desastres, así como toda iniciativa que contribuya a mejorar la seguridad y la Resiliencia; fortaleciendo los procesos de desarrollo humano mediante la contribución en la solidificación de los conocimientos en la gestión ambiental, adaptación al cambio climático y medidas firmes en el marco de la sostenibilidad que garanticen la seguridad alimentaria en los procesos sociales y de emergencia a todo nivel. Para el desarrollo de sus fines y objeto, la Asociación se propone, como objetivos los siguientes: a) Promover la organización a nivel nacional, b) Fomentar alianzas entre las diferentes entidades privadas gubernamentales, organismos (ONG) nacionales e internacionales con presencia en el país y que participen en proyectos de desarrollo local comunitario, c) Crear mecanismos multidisciplinarios e intersectoriales de dialogo y reflexión en relación con nuestra organización, d) Contribuir con los esfuerzos que se realizan en Nicaragua para dar cumplimiento a las políticas de desarrollo social, en especial con las metas del milenio aprobadas por las Naciones Unidas, e) Aportar con la formulación de proyectos de Desarrollo Local Comunitario desde la perspectiva de participación, f) Promover la aplicación y respeto de la legislación nacional y del marco regulatorio en materia de Desarrollo Local, g) Impulsar el desarrollo desde la perspectiva de la sostenibilidad con una educación que cambie la forma de la dependencia y el asistencialismo en nuestras comunidades, h) Difundir la temática de desarrollo en la comunidad nacional, en distintos niveles con una visión integral, multidisciplinaria e intersectorial, i) Fomentar y promover la investigación, la generación del conocimiento, el intercambio de experiencias y facilitar la movilización de recursos para apoyar iniciativas en el tema de la Gestión integrada del Desarrollo a los sectores vulnerables de nuestro país” y 4) DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN INTEGRAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA GESTIÓN DEL DESARROLLO LOCAL, (ASIPROGEDEL) CAPITULO IV : **ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**, se aclara el **Artículo 17**, en el que se señala la integración de la Junta Directiva de igual manera que la CLAUSULA OCTAVA del Acta Constitutiva de ASIPROGEDEL, de tal manera que el Artículo 17, expresa ahora en su texto normativo, el siguiente contenido: “La administración de la Asociación estará a cargo de la **Junta Directiva**, integrada por **nueve miembros**: 1) Presidente: GILBERTO ANTONIO NARVÁEZ MORENO; 2) Vicepresidente: CRISTIAN JOSÉ VANEGAS DELGADO; 3) Secretario: TERESA DEL CARMEN CENTENO CASTRO; 4) Tesorero: SANTIAGO SEBASTIÁN RUIZ; 5) Primer Fiscal: DARLING XIOMARA MEDINA RUIZ, 6) Segundo Fiscal: LEONEL ANTONIO RAMOS PÉREZ; 7) Primer Vocal: JUANA

DE LA CONCEPCIÓN CHÉVEZ AVENDAÑO; 8) Segundo Vocal: HILARIO JOSÉ FLORES VELÁSQUEZ; 9) Tercer Vocal: ÁLVARO ANTONIO MORALES REYES, quienes duraran cuatro años en el ejercicio de sus cargos, a partir de la fecha de su elección en Asamblea General Ordinaria o extraordinaria por mayoría absoluta”. Expresan conjuntamente los comparecientes y dicen: **TERCERA: (ACEPTACIÓN Y PETICION DE INSCRIPCION)**: Que en los términos antes relacionados aceptan la rectificación y aclaración de la escritura Publica numero cuatro y solicitan de manera expresa al señor Director del Registro de Asociaciones Civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación proceda a inscribir a la Asociación en el registro y los libros correspondientes, y ordene la publicación en La Gaceta, Diario Oficial, de los Estatutos de la misma, para todos los fines de ley.- Así se expresaron los comparecientes a quienes yo el Notario instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto; de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones, implícitas y explícitas. Así como de la necesidad de presentar este instrumento público ante la autoridad y Registro competente. Y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican sin hacerle modificación alguna y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.—(f) Gilberto A. Narváz Moreno.- (f) Cristian José Vanegas Delgado.- (f) Darling Xiomara Medina Ruiz.- (f) Santiago Sebastián Ruiz.- (f) Juana de la Concepción Chévez.- (f) Leonel Antonio Ramos Pérez.- (f) Teresa del Carmen Centeno Castro.- (f) Álvaro Antonio Morales Reyes.- (f) Hilario José Flores Velásquez.- (f) O. A. Palacios N. (Notario). Pasó Ante Mí; del frente del folio número uno al reverso del folio número dos de mi **PROTOCOLO NUMERO DIECISIÉIS (16)**, que llevo en el corriente año.- Y a solicitud del Señor **GILBERTO ANTONIO NARVÁEZ MORENO, en su calidad de Presidente de la Asociación**, libro éste Primer Testimonio compuesto de dos folios útiles de papel sellado de ley, los cual firmo, rubrico y sello en la Ciudad de León, a las una de la tarde del once de mayo del dos mil doce. **ORLANDO ANTONIO PALACIOS NAVARRETE, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.- REGISTRO CSJ.- No. 4337.**

-----  
Reg. 10869 - M. 74725 – Valor C\$ 1,980.00

#### ESTATUTOS ASOCIACION MINISTERIO OASIS DE BENDICION (MIOBEN)

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil trescientos cincuenta y seis (5356), del folio número setecientos treinta y seis al folio número setecientos cuarenta y ocho (736-748), Tomo I, Libro: TRECEAVO (13°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION MINISTERIO OASIS DE BENDICION**” (MIOBEN). Conforme autorización de Resolución del primero de junio del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día cinco de junio del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número dos (2), Autenticado por la Licenciada Xaviera María Tercero Quiñonez, el día siete de marzo del año dos mil doce y Escritura de Aclaración número once (11), protocolizada por la Licenciada Xaviera María Tercero Quiñonez el día ocho de abril del año dos mil doce(f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

DECIMA CUARTA. (ESTATUTOS). Los comparecientes de común acuerdo deciden constituirse en Asamblea General y redactan en este acto, los ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MINISTERIO OASIS DE BENDICION. (MIOBEN). Que forma parte integrante de esta Escritura, quedando aprobado en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO: (DENOMINACION, NATURALEZA, DURACION Y DOMICILIO). **Arto.1** Constitúyase la ASOCIACION MINISTERIO OASIS DE BENDICION la cual se abreviara con los siglas (MIOBEN); es de carácter civil y sin fines de lucro. En cuanto a su régimen interno, esta Asociación es autónoma y se registrá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, así como por los Acuerdos y Resoluciones emanadas de la Asamblea General y la junta Directiva. **Arto.2** La duración de la Asociación será indefinida; **arto.3** La Asociación tendrá su domicilio en San Juan de Oriente, Municipio de Masaya. Pero para el desarrollo de sus objetivos, fines y programas podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras. CAPITULO SEGUNDO. (OBJETIVOS Y FINES). **Arto.4** La Asociación tendrá como objetivos y fines los siguientes: a) Llevar la palabra del evangelio de nuestro Señor Jesucristo, predicando la salvación; b) Practicar la doctrina cristiana encaminada al trabajo, la conducta social, moral y enriquecimiento espiritual y económico con valores bíblicos, que responden a las necesidades del individuo, en mutua correspondencia con los intereses de la nación; c) Congregar a los creyentes de la palabra d Dios en una misma denominación, creando y uniendo iglesias que respondan a los principios y valores de esta asociación; d) Establecer la armonía espiritual entre los miembros que procuren el crecimiento de la obra seleccionando, preparando y ordenando a líderes o Ministros del evangelio ara atender a las iglesias miembros. CAPITULO TERCERO (DE LOS MIEMBROS, DEBERES Y DERECHOS). **Arto. 5**, la Asociación está integrada por la totalidad de miembros, sean estos fundadores o no. La asociación reconoce tres tipos de miembros: Fundadores, por elección y honorarios. **Arto.6** MIEMBROS FUNDADORES: Son miembros fundadores de la Asociación, todos los miembros que suscriben al acta Constitutiva. **Arto.7** MIEMBROS POR ELECCION: Son miembros por elección, todos aquellos que con posterioridad al acto de Constitución, sean admitidos por miembros por elección, todos aquellos que con posterioridad al acto de Junta Directiva. **Arto.8** MIEMBROS HONORARIOS: son miembros honorarios, aquellas personas naturales o jurídicas, sea estas nacionales o extranjeras, individual o colectiva, que colaboren activamente con la Asociación, en la realización y cumplimiento de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un merito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a votos. **Arto.9** Los miembros de la Asociación, tienen los siguientes derechos: 1) participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Asociación, 2) presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la asociación, 3) a elegir y ser electo para ocupar cargos en la junta Directiva, 4) Presentar propuesta a la Asamblea General de reforma y modificación de los Estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de las sesiones de la Asociación. **Arto. 10** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes deberes: a) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asociación; b) capacitarse permanentemente en los temas que sean para el cumplimiento de los fines y objetivos; c) Colaborar permanentemente en el trabajo de la Junta Directiva, siempre dentro de los fines y objetivos de la Asociación; d) Rendir la información que se requiere del trabajo desarrollado bajo el auspicio de la Asociación; e) Otros que le señalen los presentes Estatutos y su reglamento interno. **Arto.11**. La calidad de miembro se pierde por las siguientes causas: 1) Por muerte; 2) Poder destino desconocido por más de un año; 3) Por

actuar contra los objetivos y fines de la Asociación, 4) Por renuncia escrita; 5) Por sentencia firme que lleve pena de interdicción civil; 6) Por inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias de la Asamblea General; 7) Por atribuirse facultades contempladas en los presentes Estatutos. La Asamblea General conocerá los casos anteriormente señalados, a propuesta de la Junta Directiva y decretara la perdida de la condición de miembro. De la resolución de la Asamblea General, no habrá apelación. CAPITULO CUARTO (DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y LA ADMINISTRACION). **Arto.12** Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General 2) La Junta Directiva. CAPITULO QUINTO. LA ASAMBLEA GENERAL **Arto.13** La Asamblea General estará integrada por todos los miembros activos de la Asociación (miembros por elección), que tendrán iguales derechos, con voz y voto en las decisiones de la Asamblea General; La Asamblea General, es el máximo órgano de dirección de la Asociación. **Arto.14** La Asamblea General tendrá sesiones ordinarias. **Arto.15**. La sesión ordinaria será convocada por la Junta Directiva anualmente a través de convocatoria escrita por lo menos con cinco días de anticipación; el quórum legal se fona con la mitad mas uno de los miembros. **Arto.16**. La sesión extraordinaria será convocada cuando a) lo pida el Presidente de la Asociación; b) Por solicitud del cincuenta por ciento del total de miembros. Esta solicitud se presentara ante el Presidente, acompañada de la Agenda, detallando los asuntos que urge tratar. **Arto 17** La Asamblea General impulsa las máximas políticas y estrategias de la Asociación, encaminadas al cumplimiento efectivo de sus objetivos fines, y tiene las siguientes atribuciones, Velar por la buena marcha de la Asociación a través de la Junta Directiva, aprobando las disposiciones destinadas a la mejor organización y funcionamiento técnico y administrativo. C) Recibir y tramitar ante la Junta Directiva, todas las solicitudes presentadas por el pleno. D) Aprobar la admisión de nuevos miembros con el voto favorable de la mitad mas uno de sus miembros; e) Conocer y aprobar los informes de los proyectos realizados en el proceso de ejecución; f) Aprobar el presupuesto general anual de la Asociación; g) Aprobar las reformas y modificaciones de sus estatutos; h) Aprobar los créditos que contraiga la Asociación, así como la venta y enajenación a cualquier titulo que se haga de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio de la Asociación, así como la venta y enajenación a cualquier titulo que se haga de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio de la Asociación, i) Conceder propuesta de la Junta Directiva. Los títulos honoríficos y distinciones especiales a las personas que por su labor cultural, científica, académica social se hagan merecedores de tales honores y j) Las demás que le señale el presente Estatuto y su reglamento interno- **Arto.18** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de reuniones de la Asamblea General, enumerados sucesivamente y por sesiones. Para ambos casos: sesiones ordinarias y extraordinarias; las decisiones de la Asamblea General se toman por el voto de la simple mayoría de la asistencia. CAPITULO SEXTO. (DE LA JUNTA DIRECTIVA). **Arto.19** La Junta Directiva estará integrada de la siguiente manera: un Presidente, Un vicepresidente, Un secretario, Un tesorero, un Fiscal y dos vocales; que serán electos en la Asamblea General por la simple mayoría de votos para un periodo de dos años y sus miembros podrán ser reelectos para dos periodos consecutivos. **Arto.20**. En su funcionamiento, La Junta Directiva, tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones serán presididas por el Presidente de la Asociación. **Arto. 21** la Junta Directiva sesionara extraordinariamente cuando el Presidente y la mayoría simple de los miembros, lo soliciten. El quórum legal para las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva será la mitad mas uno de los miembros que la integren. **Arto.22**. La Junta

Directiva tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación, 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General, 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación, 4) Elaborar el proyecto del presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación, 6) Establecer oficinas y filiales en el resto del país, 7) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General, 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo; 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros; 10) Fijar cuotas de aportación ordinarias y extraordinarias a los miembros, 11) Presentar informe anual en la sesión de la Asamblea General, 12) Elaborar los informes anuales de las actividades y Estados financieros de la Asociación, 13) Designar las personas que deben actuar como delegados de la Asociación ante otro organismo e Instituciones., 14) Proponer a la Asamblea General los planes de desarrollo de la Asociación, velando por su actualización y seguimiento., 15) Las demás que señalen las disposiciones vigentes y las que no están expresamente atribuidas a otra actividad. **Arto.23** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Junta Directiva, serán anotados en el libro de actas de reuniones de la Junta Directiva, enumeradas sucesivamente por sesiones. Para ambos casos, sesiones ordinaria y extraordinaria. Las decisiones de la Junta directiva se toman por el voto de la simple mayoría de los asistentes. A sus reuniones podrán invitar a personas que tengan a cargo algún trabajo específico y de las cuales se requiere información. **CAPITULO SEPTIMO. DE LOS CARGOS DELA JUNTA DIRECTIVA. Artículo.24 DEL PRESIDENTE.** El presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes atribuciones:1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de apoderado generalísimo; 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, 3) refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, 4) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 5) convocar a las sesiones de la junta Directiva y presentar agenda, 6) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva, 7) Nombrar en consulta con la Junta Directiva al personal administrativo de la Asociación; 8) Firmar cheques junto con el tesorero; 9) Dirigir las relaciones internacionales de la Asociación. **arto.25 DEL VICE PRESIDENTE.** Son atribuciones d l vicepresidente de la Junta Directiva: 1) Sustituir en ausencia temporal o definitiva al Presidente de la Junta Directiva; 2) Reprrepresentar a la Asociación en aquellas actividades en las que fuese delegado por el Presidente; 3) Elaborar con el tesorero el Balance Financiero de la junta Directiva; 4) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva. **Artículo.26 DEL SECRETARIO.** Son asignaciones del Secretario: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, llevando el control de acuerdos; 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, llevando el control de archivos y sello de la Asociación; 3) Dar al seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General de la Junta Directiva; 4) Sustituir al Presidente y vicepresidente cuando estos estén ausentes temporalmente. **Artículo.27 DEL TESORERO.** Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación; 2) Firmar junto con el presidente los cheques e informes financieros de la Asociación; 3) Llevar control de los ingresos y egresos; 4) Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; 5) Elaborar y presentar a la junta Directiva y a la Asamblea General el balance financiero trimestral, semestral y anual; anualmente, así como otro tipo de actos que requiera la

asociación y la Junta Directiva. **Arto.28 DEL VOCAL.** Son atribuciones del vocal de la Junta Directiva; 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizada por la Junta Directiva de la Asociación; 3) representar a la Asociación, cuando la Asamblea General o la Junta Directiva lo delegue. **Artículo 29. DEL FISCAL.** Son atribuciones del fiscal de la Asociación las siguientes: 1) Supervisar el Estado Financiero de la Asociación; 2) Registrar y controlar el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Asociación, 3) Velar por el correcto uso del patrimonio de la Asociación; 4) Presentar ante el pleno de la asociación su informe anual sobre el estado financiero, patrimonio, cumplimiento y observancia de los Estatutos y reglamento interno. **CAPITULO OCTAVO. OTROS ORGANISMOS DE LA ASOCIACION. Artículo.30.** La Asociación, para el cumplimiento de sus fines y objetivos podrá organizar proyectos, programas y organismos especializados, los que serán aprobados por la Asamblea General. **Artículo.31** La Asociación para el mejor desempeño de sus fines y objetivos, contará con los siguientes organismos de apoyo: Dirección técnica administrativa: a) Sera la encargada de coordinar y ordenar la administración y ejecución de los programas de los proyectos que se ejecutan; b) Secretaria de Relaciones Internacionales, estar coordinada por el Presidente de la Asociación y será el encargado de buscar y establecer enlaces y contactos con las organizaciones no gubernamentales y organismos cooperantes; c) Oficina de apoyo; será la encargada de elaborar, formular y evaluar los diferentes programas que desarrolle la Asociación, ya sea por si misma o en coordinación con otras organizaciones u organismos. A) A esta oficina estará adscrito todo el personal técnico que para el cumplimiento de sus fines y objetivos contrate la Asociación. Esta oficina será coordinada por un Responsable de oficina de Asesoría Legal, quien será la persona encargada de todos los asuntos legales de la Asociación, su trabajo estará determinado por acuerdos en la Junta Directiva o por resolución de la Asamblea General. **CAPITULO NOVENO. DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS. Artículo.32** El patrimonio de la ASOCIACION MINISTERIO OASIS DE BENDICION estará conformado por a) Las ofrendas de cualquier persona que desee ayudar a esta Asociación, b) los aportes de sus miembros, independientemente de su categoría, c) Las donaciones de Estado u organismos internacionales; d) las donaciones de fundación, entidades educativas, culturales y deportivas u organizaciones nacionales e internacionales, sean estas públicas o privadas; e) Los excedentes que ocasionalmente puedan generar de sus actividades, sin que ellos signifique que pierda su característica no lucrativa. Este patrimonio está destinado exclusivamente para los fines por los cuales fue creada la Asociación y será regulado través de sus Estatutos. Este patrimonio no puede servir para lucro personal, todo deber ser ejecutado a través de planes autorizados por la Junta Directiva y la Asamblea General. **Arto. 33** También son parte del patrimonio de la Asociación, el acervo cultural, tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **Arto. 34** La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio. **Artículo. 35.** La Asociación practicará ejercicios económicos (Balances Generales) cada año calendario, los que se presentarán a la Asamblea General para su discusión y aprobación. **CAPITULO DECIMO. DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo 36** Son causas de disolución de la Asociación: a) La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en la Asamblea General extraordinaria convocada para tal efecto, sino se acordare la disolución esta seguirá existiendo y la asamblea General extraordinaria no podrá sesionar para el mismo objetivo, sino

hasta transcurridos seis meses; b) las causas que contempla la ley.

**Artículo 37** En el caso de acordarse la disolución, la Asamblea [General nombrara una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos de la Asociación, para que procedan a su liquidación, bajo las siguientes condiciones: a) cumplir con los compromisos pendientes para pagar las deudas; b) Hacer efectivo los creditos y practicar una auditoria general. La comisión liquidadora, presentara n informe final de su gestión, el que deberá ser aprobado por la Asamblea General. Los bienes resultantes del remanente de la liquidación, serán transferidos o distribuidos a Asociaciones u organismos que tengan fines y objetivos similares a esta Asociación. **Artículo.38** La Asociación, no podrá ser demandada ante los Tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias entre sus miembros, con el respeto a la administración, interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura de Constitución, estatutos y reglamentos internos. Todo conflicto, controversia o desavenencia, será conocida y resuelta mediante arbitraje. El Tribunal de árbitros, se integrara conforme las leyes nicaragüenses. **CAPITULO DECIMO PRIMERO. DISPOSICIONES FINALES. Arto. 39** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy, en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación, publicación de la Gaceta Diario Oficial. **Artículo.40** REGIMEN SUPLETORIO; En Todo lo no previsto en estos Estatutos, se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. De esta forma, queda constituida la ASOCIACION MINISTERIO OASIS DE BENDICION. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la notario, acerca del valor, objeto, alcance y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho. También les advertí la necesidad de inscribir el Testimonio ante las autoridades del Ministerio de Gobernación, una vez que hayan obtenido la aprobación de personalidad jurídica por parte de la Asamblea Nacional. Leida que fue por mí la notario íntegramente la presente Escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican en cada una de sus partes y firman junto conmigo la notario que doy fe de todo lo relacionado. (f) M.C.P.P; f) ILEGIBLE.- f) Ana T. Pavon.- f) Juan Fco. Jaime.- f) ilegible.- f) Ana Rosa Lopez Rocha.- f) J.A.P.P.- f) X. Ma. Tercero.- Abogado y Notario Publico.PASO ANTE MI Del reverso del folio uno al reverso del folio nueve de mi protocolo que llevo durante el corriente año y a solicitud de la Pastora MARITZA DEL CARMEN PAVON PAVON, libro este primer testimonio compuesto de nueve hojas utiles de papel sellado de ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las once de la mañana del día diecinueve de Enero del año dos mil once. XAVIERA MARIA TERCERO QUIÑONEZ NOTARIO PÚBLICO.

**TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO ONCE (11) ACLARACIÓN AL ACTA CONSTITUTIVA Y RECTIFICACIÓN A LOS ESTATUTOS DE LA ESCRITURA No.02 CONSTITUCIÓN ASOCIACIÓN DE CARÁCTER RELIGIOSA Y SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.** En la ciudad de Managua, a las doce y quince de la tarde del ocho de Abril del año dos mil Doce. Ante mí, XAVIERA MARÍA TERCERO QUIÑONEZ, Abogado y Notario Público, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por La Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular por un quinquenio que expira el día veintisiete de junio del dos mil catorce. Comparecen los

señores: MARITZA DEL CARMEN PAVÓN PAVÓN, identificada con Cedula No.406-151170-0000K, Pastora Misionera, JUAN GILBERTO URBINA, identificado con Cedula No.001-290362-0001P, Pastor Misionero, LUIS MANUEL JIMÉNEZ GUERRERO, identificado con Cedula No.404-151281-0001X; Barbero, JUAN FRANCISCO JAIME NICARAGUA, identificado con Cedula No.404-040672-0000H, Panificador; RUDY ALEXANDER PAVÓN JIMÉNEZ; identificado con Cedula No.041-190283-0002T; Jardinero, PASTORA DEL SOCORRO BARRIOS GARCÍA, identificada con Cedula No.565-160574-0003U, factor Comercio y ANA ROSA LÓPEZ ROCHA, identificada con Cedula No.406-030882-0000Y; factor Comerciante, todos ellos casados y del domicilio de San Juan de Oriente, Municipio de Masaya, de tránsito por esta ciudad, a excepción del segundo compareciente que es de Managua. Doy fe de que los comparecientes a mi juicio tienen la suficiente capacidad legal, civil y necesaria para contratar y obligarse y en especial para la realización de este acto, procediendo cada uno de ellos en sus propios nombre e interés. Hablan conjuntamente los señores y dicen que actuando en sus propios nombres e interés, a mi juicio tienen capacidad civil necesaria para obligarse y contratar y en especial para la realización de este acto. Exponen los comparecientes y me dicen: **ÚNICA:** Que por medio del presente instrumento público quieren realizar una Aclaración al Arto.17 el cual refiere los atributos de la Junta Directiva y en el arto.31 de los Estatutos habla que la Asociación constara con organismos de apoyo, los cuales son: Dirección técnica administrativa y sus funciones son: a) Sera la encargada de coordinar y ordenar la administración y ejecución de los programas de los proyectos que se ejecutan; b) Secretaria de Relaciones Internacionales, estará coordinada por el Presidente de la Asociación y será el encargado de buscar y establecer enlaces y contactos con las organizaciones gubernamentales y organismos cooperantes; c) Oficina de apoyo; será la encargada de elaborar, formular y evaluar los dirigentes programas que desarrollara la Asociación, ya sea por sí misma o en coordinación con otras organizaciones u organismos. En el Artículo No.28.- **DEL VOCAL.** Habiendo siendo elegido dos vocales, aclaramos que el inciso quedara así: **DE LOS VOCALES.** En la cláusula Novena (**MEMBRECÍA**) queremos agregar que además de los miembros fundadores, miembros por elección, también habrá la participación de miembros honorarios. Así se expresaron los comparecientes, a quienes advierto y hago conocer el valor y trascendencia de este acto, el objeto de las cláusulas especiales y de las que envuelven renunciaciones y de las estipulaciones implícitas y explícitas, el de las generales que aseguran su validez. Leído que fue por mí, la Notario, íntegramente esta escritura al compareciente, estos lo aprueban y ratifican en todo y cada una de sus partes, sin hacerles modificación alguna y firma junto con la suscrita Notario, que da fe de todo lo relacionado. (f) ilegible. MCPP. F) ilegible. F) Ana T Pavon f) Juan Fco. Jaime.- f) ilegible f) Ana Rosa López Rocha.- f) JAPP.- (f) X. María Tercero. Notario Público. —PASO ANTE MI, del frente del folio número dieciséis al reverso del mismo folio de mi protocolo que llevo durante el presente año, firmo, rubrico y sello este primer Testimonio en dos hojas útiles de papel sellado de ley, a solicitud de la Señora Maritza del Carmen Pavon Pavon, a las once de la mañana, del día ocho de Abril del año dos mil doce. **Xaviera María Tercero Quiñonez**, Notario Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. 9483 – M. 69618 - – Valor C\$ 95.00

EDDY REYES BALDIZÓN, Apoderado (a) de LABORATORIO Y DORGUERIA DONOVAN WERKE A.G., S.A. de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ACIDVAN**

Para Proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades del aparato digestivo.

Presentada: once de noviembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004034. Managua, diecisiete de mayo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9484 - M 00001 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se Inscribió la Obra:

Número de Registro: OL-079-2012                      Tipo: LITERARIA  
Número de Expediente: 2012-0000099

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: VIII, Folio: 79

Fecha de Presentado: 30 de Marzo, del 2012

A nombre de

Particularidad

Ana Maria Bonilla Zamora

Solicitante

Publicar de Nicaragua Sociedad Anónima      Titular de Derechos Patrimoniales

Descripción:

Consiste en una Base de Datos construida con la información suministrada por usuarios de líneas telefónicas de Nicaragua, para la publicación ordenada y clasificada del Directorio Telefónico de la Guía Publicar año 2012 conteniendo: 1) 64, 422 registros con información digital de: número telefónico, nombre o razón social, dirección, nombre del gerente, actividad a que se dedica, fax, PBX, aparato postal, correo electrónico, página web, sucursales, dependencias, número RUC. 2) 204, 477 registros con información general digital de usuarios, número telefónico, nombre del usuario, dirección, estado civil, actividad, número de teléfono celular, dirección de correo electrónico (e-mail) y fecha. Por ser esta una obra Colectiva, es imposible identificar a sus autores por sus diferentes contribuciones, no pudiendo atribuir a cada uno de ellos un derecho indiviso, y visto que ha sido encargada por la Sociedad Publicar de Nicaragua, S.A., quien la editará y publicará bajo su nombre, a esta sociedad se le atribuyen los derechos patrimoniales. Nota: Las bases de datos son acreedoras de protección mediante derecho de autor siempre que, por razones de la selección o disposición de sus contenidos, constituyan creaciones de carácter intelectual. Esta protección no abarca los datos o materiales en sí mismos, y se entenderá sin perjuicio de cualquier derecho que subsista respecto de los datos o materiales que contiene la obra, o cualquier otro que considere tener mejor Derecho sobre lo protegido.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de Mayo del dos mil doce. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 9485 - M. 64634 - - Valor C\$ 570.00

VIDALUZ ICAZA MENESES, Apoderado (a) de Gramon Paraguay Sociedad Anónima, Comercial Industrial, Farmacéutica, Inmobiliaria y Agropecuaria de Paraguay, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**LIPODELGANET**

Para Proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos, especialmente indicado como adelgazante y quemador de grasa.

Presentada: ocho de mayo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001576. Managua, ocho de mayo, del año dos mil doce. Harry Peralta López, Director/Registrador.

VIDALUZ ICAZA MENESES, Apoderado (a) de Gramon Paraguay Sociedad Anónima, Comercial Industrial, Farmacéutica, Inmobiliaria y Agropecuaria de Paraguay, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**UC II**

Para Proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos, especialmente indicado para el tratamiento de la artrosis.

Presentada: ocho de mayo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001578. Managua, ocho de mayo, del año dos mil doce. Harry Peralta López, Director/Registrador.

VIDALUZ ICAZA MENESES, Apoderado (a) de Gramon Paraguay Sociedad Anónima, Comercial Industrial, Farmacéutica, Inmobiliaria y Agropecuaria de Paraguay, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ENERGIZAN**

Para Proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos, especialmente indicado como multivitaminico, energizante.

Presentada: ocho de mayo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001574. Managua, ocho de mayo, del año dos mil doce. Harry Peralta López, Director/Registrador.

VIDALUZ ICAZA MENESES, Apoderado (a) de Gramon Paraguay Sociedad Anónima, Comercial Industrial, Farmacéutica, Inmobiliaria y Agropecuaria de Paraguay, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**RESTROL**

Para Proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos, especialmente indicado como antioxidante.

Presentada: ocho de mayo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001575. Managua, ocho de mayo, del año dos mil doce. Harry Peralta López, Director/Registrador.

VIDALUZ ICAZA MENESES, Apoderado (a) de Gramon Paraguay Sociedad Anónima, Comercial Industrial, Farmacéutica,

Inmobiliaria y Agropecuaria de Paraguay, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### ANTIACID BMA

Para Proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos, especialmente indicado para el tratamiento contra la acidez.

Presentada: veintidós de mayo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001723. Managua, veintitrés de mayo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

VIDALUZ ICAZA MENESES, Apoderado (a) de Gramon Paraguay Sociedad Anónima, Comercial Industrial, Farmacéutica, Inmobiliaria y Agropecuaria de Paraguay, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### SUPERAN BMA

Para Proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos, especialmente indicado para como multivitamínico, energizante y antioxidante.

Presentada: veintidós de mayo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001724. Managua, veintitrés de mayo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9486 – M. 64635 – Valor C\$ 145.00

### CERTIFICA

SERIE "A" N°. 008669

Que el registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### DEXAM

SE ENCUENTRA INSCRITA CONFORME LA LEY 380 MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS:

Número: 2011093847 LM

Folio: 23

Tomo: 293 Inscripciones

Fecha de Resolución: 2 de Diciembre, 2011

Fecha de Vencimiento: 1 de Diciembre, 2021

Titular: Panzyna Laboratories, Sociedad Anónima

Domicilio: Municipio de El Crucero, diagonal a la Iglesia, Ciudad de Managua, República de Nicaragua.

Número y Fecha de la Solicitud de Registro: 2003-001935 del 25 de Junio, 2003

Publicaciones, La Gaceta, D.O.: 134 del 17-07-2003

Protege y Distingue:

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ESPECIALMENTE INDICADO COMO ANTI-INFLAMATORIO DE TIPO CORTICOESTEROIDE.

Publíquese. Dado en la Ciudad de Managua, a los dos días del mes Diciembre del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9597 – M. 65426 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de TEXTILES BORLINGTON INTERNACIONAL, S.A. de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### FIBRAVIVA

Para Proteger:

Clase: 25

Vestidos, calzados, sombrerería.

Presentada: veintitrés de mayo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001730. Managua, veintitrés de mayo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9598 – M. 65420 – Valor C\$ 95.00

IOMAR ELLIETH HERNANDEZ BEJARANO, Gestor (a) Oficioso (a) de Molinos de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable que pude abreviarse MOLSA, S.A. DE C.V., de El Salvador ,solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### BLACKZ

Para Proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Presentada: ocho de mayo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001581. Managua, veintinueve de mayo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9599 – M. 65427 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de TEXTILES BORLINGTON INTERNACIONAL, S.A. de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### 4SIS

Para Proteger:

Clase: 25

Vestidos, calzados, sombrerería.

Presentada: veintitrés de mayo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001731. Managua, veintitrés de mayo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9600 – M. 65429 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de LEGACY INVESTMENT, S.A. de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Servicios:

### PANELAT

Para Proteger:

Clase: 35

SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS,

ABASTECIMIENTO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS, AGENCIAS DE IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN, VALORACIÓN DE LA MADERA EN PIE, PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS.

Presentada: diecisiete de abril, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001364. Managua, veintiocho de mayo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9601 - M 65537 - Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se Inscribió la Obra:

Número de Registro: FG-060-2012 Tipo: FONOGRAMA

Número de Expediente: 2012-0000105

Libro VI de Inscripciones de Fonogramas Tomo: III, Folio: 60

Autores: Elvis Enrique Martínez Ordeñana, Héctor Samuel Rosa Castro y Ramón Rodríguez Torrez

Títulos: "PROYECTO ADORADORES"

Fecha de Presentado: 16 de Abril, del 2012

A nombre de  
Particularidad

Elvis Enrique Martínez Ordeñana

Autor (Arreglo)

Héctor Samuel Rosa Castro

Autor (Arreglo)

Ramón Rodríguez Torrez

Autor (Letra)

Ramon Rodríguez Torrez

Musicalización

Descripción:

Consiste en un Fonograma, que contiene música Cristiana, los títulos de las canciones son los siguientes: 1) Me va muy bien; 2) Me rindo; 3) La Lección de hoy; 4) El más grande amor; 5) Lo que me gusta; 6) Princesa, 7) No tiene afañes hijo mío; 8) Cuando llegues al fin; 9) Un gran avivamiento; y 10) Salmos 118: 23-24.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecisiete de Mayo del dos mil doce. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 9602 - M. 65525 - - Valor C\$ 95.00

MARTHA GERTRUDIS MOREIRA PAREDES, Apoderado (a) de INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA SOCIEDAD ANONIMA (CEGUELSA) de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### PROFIL

Para Proteger:

Clase: 5

Formulaciones y productos para uso dermatológico, especialmente para hongos e infecciones de la piel.

Presentada: cuatro de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001875. Managua, seis de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 9603 - M. 65587 - Valor C\$ 145.00

La suscrita Secretaria del Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua; Certifica que el Aviso de Publicación de la Marca de Servicios: BENIHANA, Clase 43 Internacional, expediente número 2011-000418, integra y literalmente dice:

### AVISO

De conformidad con los Artículos 11, 14 y 15 de la Ley 380, Marcas y Otros Signos Distintivos, extiéndase el presente AVISO y publíquese por una sola vez:

DRA. SONIA DEL CARMEN GARCIA QUEZADA, Apoderado de Noodle Time, Inc. de EE.UU., solicita registro de Marca de Servicios:

### BENIHANA

Para proteger:

Clase: 43

SERVICIOS DE BAR Y RESTAURANTE.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-000418, once de febrero, del año dos mil once. Managua, veintidós de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramirez C., Registrador Suplente.

Reg. 10796-M. 73309-Valor C\$ 285.00

### ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 019 -2012 Reforma al Acuerdo Ministerial MIFIC No. 073-2008 y al Acuerdo Ministerial MIFIC No. 027-2009

El Suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio

### CONSIDERANDO

#### I

Que es decisión del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, seguir adoptando las medidas que sean necesarias, para satisfacer la demanda de bienes de consumo básico, sus insumos y materias primas, a fin de que estos lleguen a la población nicaragüense a precios razonables;

#### II

Que es voluntad de este gobierno establecer un diálogo abierto, franco y permanente con los productores, empresarios y distribuidores de bienes, a fin de encontrar formas y mecanismos que permitan mantener precios razonables para el beneficio de los consumidores;

#### III

Que ante el inicio de la temporada lluviosa en el país, es necesario seguir estableciendo medidas para la prevención de casos de Influenza A H1N1, entre estas, las que permitan al país contar con suficiente material de reposición periódica a menores costos;

#### IV

Que el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano en su Artículo 26 establece que si alguno de los Estados Contratantes se viere enfrentado a deficiencias generalizadas en el abastecimiento de materias primas; o a circunstancias que amenacen en derivar en situaciones de emergencia nacional, dichos Estados podrán aplicar unilateralmente las

disposiciones previstas en el Capítulo VI de este Convenio, relacionadas con la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI);

## V

Que la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, en su Artículo 138, establece que: “Los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) se regirán de conformidad con el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, sus Protocolos; las disposiciones derivadas de los Tratados, Convenios y Acuerdos Comerciales Internacionales y de Integración Regional; así como lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC)”.

## POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial No. 102 del día 03 de junio de 1998, su Reglamento, sus respectivas Reformas; y el Acuerdo Presidencial Número No. 01-2012, publicado en “La Gaceta, Diario Oficial”, No. 23 del 06 de febrero del año 2012;

## ACUERDA:

**PRIMERO:** Modificar el Acuerdo Cuarto del Acuerdo Ministerial MIFIC N° 073-2008, publicado en “El Nuevo Diario” del 29 de diciembre del año 2008, prorrogando su vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2012, inclusive.

**SEGUNDO:** Modificar el Acuerdo Tercero del Acuerdo Ministerial MIFIC N° 027-2009, publicado en “El Nuevo Diario” del 24 de junio del año 2009, prorrogando su vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2012 inclusive.

**TERCERO:** Continúan vigentes las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial MIFIC N° 027-2009, en el Acuerdo Ministerial MIFIC No.073-2008 y en las posteriores reformas de este último establecidas en el Acuerdo Ministerial MIFIC No.009-2009, publicado en “La Gaceta” No. 105 del 08 de junio del año 2009, en el Acuerdo Ministerial MIFIC No.016-2009, publicado en “La Gaceta” No. 105 del 08 de junio del año 2009.

**CUARTO:** Se deja sin efectos el Acuerdo Ministerial MIFIC No. 039-2011, publicado en “El Nuevo Diario” del 23 de diciembre del 2011.

**QUINTO:** Comunicar la modificación a la que se refiere el presente Acuerdo Ministerial a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

**SEXTO:** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier diario escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de junio del año dos mil doce. **Orlando Solórzano Delgadillo**, Ministro MIFIC.

## MINISTERIO DE EDUCACION

### CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 10884 – M.79291 – Valor C\$95.00

#### Acuerdo C.P.A No 101-2012

### EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Publico, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

## CONSIDERANDO

### I

Que el licenciado **DORIAN JOSE LOPEZ MIRANDA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **001-070780-0072W**, presento ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos las siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No 112-2007 emitido por el Ministerio de Educación a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil siete mediante el cual se autorizo al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizo el quince de marzo del año dos mil doce. Garantía de Contador Público GDC-7464 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los dos días del mes de abril del año dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Publico de Nicaragua, emitida el veintinueve de marzo del año dos mil doce.

### II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza en su calidad de secretario de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos, de Nicaragua se demuestra ser afiliado activo de ese Colegio inscrito bajo el número perpetuo **1951**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

## POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley:

## ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **DORIAN JOSE LOPEZ MIRANDA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el dieciséis de abril del año dos mil doce y finalizara el quince de abril del año dos mil diecisiete

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a dieciséis días del mes de abril del año dos mil doce (f) Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal.

Reg. 10883 – M.74238– Valor C\$95.00

**Acuerdo C.P.A. No 105-2012**

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Licenciado **MARVIN ANTONIO SUAREZ TIJERINO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-140163-0049-Q**, presentó ante esta División, solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Titulo de Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoria, Extendido por la Universidad Jean Jacques Rousseau, a los quince días del mes de octubre del año dos mil nueve, registrado bajo el Tomo: II; Pagina: 029 ; Línea: 660; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta, No. 241 del veintiuno de diciembre del año dos mil nueve, en el que publico certificación de su titulo; Garantía de Contador Público No. **GDC-7475** emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, "INISER", a los dieciséis de abril del año dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los siete días del mes de marzo del año dos mil doce.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3087** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **MARVIN ANTONIO SUAREZ TIJERINO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dieciocho de abril del

año dos mil doce y finalizará el diecisiete de abril del año dos mil diecisiete.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil doce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg.10882 – M.74170 – Valor C\$95.00

**Acuerdo C.P.A No 167-2012**

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la licenciada **ESLEIDA DEL CARMEN ROSALES FLORES**, identificada con cédula de identidad ciudadana número **401-311074-0003H**, presento ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No 127-2007 emitido por el Ministerio de Educación a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil siete mediante el cual se autorizo al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veinte de marzo del año dos mil doce. Garantía de Contador Público GDC-7529 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los once días del mes de junio del dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Publico de Nicaragua, emitida el treinta de mayo del año dos mil doce.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza en su calidad de secretario de la junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos, de Nicaragua se demuestra ser afiliada activa de ese Colegio inscrita bajo el número perpetuo **1900**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de ley:

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar a la Licenciada **ESLEIDA DEL CARMEN ROSALES FLORES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público, durante un quinquenio que inicia el dieciocho de junio del año dos mil doce y finalizará el diecisiete de junio del año dos mil diecisiete.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil doce (f) Héctor Mario Serrano Guillen, Director de Asesoría Legal

Reg. 10881 – M.73792– Valor C\$95.00

**Acuerdo C.P.A. No 171-2012**

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Licenciado **ISAIAS SALVADOR BONILLA VALERIO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-310766-0010H**, presentó ante esta División, solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría, Extendido por la Universidad de las Américas, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil ocho, registrado con el número: 2587; Tomo: VI; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta, No. 100 del veintiocho de mayo del dos mil ocho, en el que publico certificación de su título; Garantía de Contador Público No. **GDC-7536** emitida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, "INISER", a los veintiún días del mes de junio del año dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los siete días del mes de junio del año dos mil doce.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3161** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **ISAIAS SALVADOR BONILLA VALERIO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiuno de junio del año dos mil doce y finalizará el veinte de junio del año dos mil diecisiete.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil doce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 10880 – M.73776– Valor C\$95.00

**Acuerdo C.P.A. No 175-2012**

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el Licenciado **HERMAS DENIS CASTILLO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **004-200474-0003Q**, presentó ante esta División, solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, Extendido por la Universidad Politécnica de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil nueve, registrado con el Folio: 333; Partida: 6/22Tomo: IX; del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta, No. 91 del diecisiete de mayo del dos mil diez, en el que publico certificación de su título; Garantía de Contador Público No. **FIA-017166-0** Extendida por Seguros AMERICA, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil doce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiún días del mes de junio del año dos mil doce.

**II**

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Edwin Salmerón Meza, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2872** siendo

un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

### POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

### ACUERDA

**PRIMERO:** Autorizar al Licenciado **HERMAS DENIS CASTILLO RODRIGUEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintisiete de junio del año dos mil doce y finalizará el veintiseis de junio del año dos mil diecisiete.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil doce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

Reg. 10582 – M. 80175 – Valor C\$ 95.00

ENTE REGULADOR

### LICITACION PUBLICA No. 03-2012

#### CONTRATACION DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

EL INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE), dando seguimiento al programa Anual de Contrataciones (PAC), bajo la modalidad de Licitación Pública No. 03-2012 según Resolución Administrativa No. 024-2012, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, a través del Portal [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) a presentar ofertas selladas y firmadas para la Licitación Publica CONTRATACION DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA, esta Licitación se financia con Fondos propios.

Los oferentes interesados podrán obtener el documento completo en idioma español de la presente Licitación previa cancelación del documento en la Oficinas del Tesorería ubicada en las instalaciones del INE, de la Rotonda Centroamérica 350 mts al Oeste, en horario de 8:00 AM a las 3:00PM, el pago del documento será en efectivo y tendrá un valor no reembolsable de C\$ 200.00 (doscientos córdobas netos). El documento estará a la venta a partir del 23 de julio y deberá ser retirado en la Oficina de Adquisiciones ubicada en las instalaciones de INE, previa presentación del recibo oficial de caja.

Las ofertas se recibirán en sobre cerrado y deberán entregarse en idioma español con sus precios en dólares a mas tardar a las 9:50

AM del día 14 de agosto del 2012, en la sala de Conferencia del Primer Piso del INE, ubicado en la dirección antes señalada.

Managua, 23 de julio del 2012. **Ruth Noguera V.**, Responsable Oficina de Adquisiciones.

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Reg. 10798-M. 73600- Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACIÓN No. 044-306-JIT/2012

*El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), CERTIFICA: Que en el Libro de Actas Número Cuatro (4) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos. Del reverso del página cinco al reverso de la página seis, se encuentra el acta que literalmente dice: “”ACTA N° SEIS (6). En la ciudad de Managua, a las dos y veinte minutos de la tarde del día martes veintiseis de junio del año dos mil doce, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados según el inciso 5° del Arto. 9 del Reglamento de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, siendo estos el lugar, la fecha y la hora señalados para realizar esta sesión, están presentes los siguientes miembros: 1. Omar Oporta Sequeira, Representa al INTUR y Preside la sesión; 2. Mario Rivas Reyes, Representa a la Sria. de Coordinación y Est. De la Presidencia de la República; 3. Pedro J. Chamorro, Representa a la Comisión de Turismo de la Asamblea Nacional; 4. Wilfredo Altamirano, Representa a la DGA; 5. Donald Porras, Representa a la CANIMET; 6. Humberto Solís, Representa a la DGI; 7. Leonardo Torres, Representa a la CANTUR; 8. Uriel Figueroa, Representa al MHCP; 9. Miguel Romero, Representa a la CANATUR; 10. Rafael Urbina, Representa al INIFOM; 11. Eduardo Sandino, Secretario. Están presentes los compañeros Larissa Saravia por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Francisco Meza y Carmen Montenegro, por la Dirección de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones, quienes harán las aclaraciones que soliciten los miembros de la Junta. El Cro. Omar Oporta preside la sesión en representación del INTUR, por delegación de la Cra. Mayra Salinas Uriarte, Presidenta Ejecutiva en funciones, según comunicación escrita fechada el día de hoy. El Secretario entrego en físico los dictámenes del proyecto Construcción de Boulevard Turístico Entrada Principal de Quezalguaque, que de previo se les envió en digital. El Cro. Oporta leyó el contenido de la agenda y el Secretario expuso los dictámenes. La Junta en el uso de sus facultades, resolvió:*

Partes inconducentes...

2. Solicitud de aprobación del proyecto Campeonato Mundial Máster de Surf Nicaragua 2012.

Partes inconducentes... Concluida las intervenciones, se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

**ACUERDO II.** Aprobar el proyecto denominado **CAMPEONATO MUNDIAL MÁSTER DE SURF NICARAGUA 2012** a la sociedad comercial **NAHUATL TOURS, SOCIEDAD ANÓNIMA** representada por la señora Luz Mirella Valenti García, Apoderada General de Administración. El evento consiste en la realización del Campeonato Mundial de Surf, en la categoría Máster, con el aval

de la Asociación Internacional de Surf, ISA, organización reconocida por el Comité Olímpico Internacional, a efectuarse los días del 14 al 22 de julio de éste año en Playa Colorado, Municipio de Tola, Departamento de Rivas. El día 12 de julio se hará el registro de los competidores, el día 13 se ofrecerá una conferencia de prensa y el 14 se llevará a efecto la inauguración oficial en el Parque Central de la ciudad de Rivas. A partir del 15 de julio se inicia la competencia y el día 22 se celebrará la ceremonia de cierre. Participarán surfistas de 26 países de todos los continentes y se espera se inscriban de 200 a 250 deportistas internacionales, contando con la asistencia de un grupo de 50 oficiales de la ISA. Tendrá cobertura de medios internacionales como ESPN, Fox Sports, Revista Surfos, canales de televisión nacionales entre otros. El monto de inversión que se aprueba es de SETECIENTOS MIL DÓLARES (US\$ 700,000.00) que gozarán de los beneficios establecidos en la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. El proyecto se clasifica en la categoría contemplada en el numeral 4.7.2., art. 4, Eventos Artísticos Deportivos y Otros de Beneficio Turístico y se le otorgan los beneficios previstos en los numerales 5.7.1. a 5.7.4. del art. 5 de Ley N°. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua.

Deberá rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR y suscribir el respectivo contrato turístico de inversión y promoción. Para el trámite de las exoneraciones debe acompañar *las solvencias fiscal y municipal correspondientes. La certificación del acuerdo de aprobación se publicará en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta de la solicitante.*

*Partes inconductentes...* Aquí terminan los acuerdos.

Los dictámenes elaborados por las Direcciones de Asuntos Jurídicos y la de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones del INTUR sobre los proyectos tratados en esta sesión forman parte integrante de la presente acta y se resguardarán en el archivo de anexos de actas.

Se autoriza al Secretario para que extienda las respectivas certificaciones.

No habiendo más que tratar, se cierra la sesión. Léída que fue la presente acta, la encontramos conforme, la aprobamos y firmamos. Firman. Omar Oporta Sequeira. Mario Rivas Reyes. Pedro J. Chamorro. Wilfredo Altamirano. Donald Porras. Humberto Solís. Leonardo Torres. Uriel Figueroa. Miguel Romero. Rafael Urbina. Eduardo Sandino””

Un ejemplar de esta Certificación se remitirá al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las instituciones que correspondan.

Extiendo la presente certificación en una hoja de papel común, tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, el día veintisiete de junio del año dos mil doce. **Eduardo Enrique Sandino Montes**, Secretario.

## ALCALDIAS

Reg. 11106- M. 75028- Valor C\$ 1,045.00

### ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CONCORDIA

#### Ordenanza

El Alcalde del municipio, La Concordia, hace saber a sus habitantes, que el Concejo Municipal ha dictado la siguiente:

#### **Ordenanza para la Demarcación Territorial Microrregional en el municipio, La Concordia, Departamento de Jinotega.**

##### **Considerandos:**

**Primero:** Que el Artículo I, párrafo segundo, Artículo 16, inciso 1 al 19 de la Ley de Municipios reformada e incorporada, Leyes 40 y 261, estipula que la participación ciudadana es el proceso de involucramiento de la ciudadanía en forma individual y colectiva, con la finalidad de incidir en la toma de decisiones y participar en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y proyectos de carácter público en todos los niveles territoriales e institucionales para lograr el desarrollo humano integral y sostenible del Municipio La Concordia, en correspondencia con el Estado de Nicaragua.

**Segundo:** Que los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley de Municipios reformada e incorporada, Leyes 40 y 261, preceptúa que es competencia del municipio crear mecanismos e instancias de participación ciudadana como espacios democráticos de responsabilidad y gestión compartida en función del desarrollo.

**Tercero:** Que de conformidad con el Artículo 16, inciso primero, el Artículo 28, numeral 1, de la Ley de Municipios reformada e incorporada Leyes 40 y 261, es deber del Gobierno Municipal ejercer estas competencias compartidas con la sociedad civil y organizar a la ciudadanía del municipio La Concordia, en función de construir e implementar el Plan Municipal de Ordenamiento y Desarrollo Territorial así como definir e impulsar planes y programas necesarios para el desarrollo del municipio.

**Cuarto:** Que para elaborar esta ordenanza se desarrollo un proceso de consulta amplia y representativa con la población rural y urbana del Municipio La Concordia.

##### **Por tanto:**

De conformidad a lo antes considerado, disposiciones legales citadas, Artículo 117 de la Constitución Política de la Republica de Nicaragua, Artículos 1,2,16, inciso del 1 al 9, Artículos 25, 28, inciso 4, 7, Artículos 35, 36, y 37 de la Ley de Municipios Reformada e incorporada Leyes 40 y 261 y Artículos 15, 18, 19, 20, 21, 22, 23 del Decreto 52 –97 del Reglamento a la Ley de Municipios, el Concejo Municipal del Municipio La Concordia:

##### **ORDENA:**

**APROBAR E IMPLEMENTAR LA DEMARCAACION TERRITORIAL MICRORREGIONAL EN EL MUNICIPIO LA CONCORDIA.**

##### **TITULO II**

##### **DE LA ORGANIZACIÓN**

##### **CAPITULO I:**

##### **DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL**

**Arto. 1.-** Que la Organización Territorial del municipio, a través de una demarcación administrativa, es ante todo una competencia del Gobierno Municipal en tanto es una entidad del estado. Esto se consagra en la Ley de Municipios en su artículo 7:

El Gobierno Municipal tendrá, entre otras, las competencias siguientes:

La Planificación, Normación y Control del uso del suelo y del desarrollo urbano, suburbano y rural, por lo que podrá:

a) Impulsar la elaboración de planes o esquemas de desarrollo urbano, suburbano y rural.

b) Delimitar La Zona Urbana, cabecera municipal, de las áreas rurales del municipio sin afectación de las líneas limítrofes establecidas en la ley. Para esta área, solicitaran los oficios de los organismos correspondientes. En caso que estas líneas no estuviesen demarcadas a la entrada en vigencia de la presente ley, El Alcalde y Concejo Municipal tendrán como función primordial efectuar estas limitaciones.

c) Regular y controlar el uso del suelo urbano de acuerdo a los planes de desarrollo vigente.

**Arto. 2.-** El Gobierno Municipal, en coordinación con el Gabinete Municipal del Poder Ciudadano, promoverá las estructuras territoriales microrregionales (Gabinetes Microrregionales del Poder Ciudadano), en el municipio, las cuales deberán ser institucionalizadas mediante inscripción en el libro de actas del Concejo Municipal, para todos los efectos de organización, planificación e inversión municipal.

**Arto. 3.-** Que la Demarcación Territorial Microrregional, es de suma importancia, ya que permitirá una mejor administración del territorio desde la perspectiva del Gobierno Municipal y una interacción más ordenada y coherente con el Estado, desde los intereses de nuestra población.

**Arto. 4.-** Que los objetivos de la Demarcación Territorial Microrregional en el municipio son los siguientes:

a) Alcanzar una mayor articulación y funcionalidad en el modelo de ocupación del territorio, logrando relaciones de intercambio más óptimas y fluidas entre las distintas comunidades, su organización comunitaria, y agentes económicos.

b) Promover una base territorial más coherente para la organización de las comunidades y la representación de las mismas. Esto facilitará los procesos de consulta ciudadana, al existir referentes comunes o más homogéneos y facilitando los procesos de concertación y de mejor relacionamiento y coordinación con el Gobierno Municipal

c) Promover el fortalecimiento de la función gubernamental municipal, generando condiciones de formulación e implementación de políticas de desarrollo local en correspondencia con los potenciales, limitaciones y amenazas del territorio.

d) Promover mayor coordinación entre los entes públicos y actores sociales, teniendo como unidad territorial "La Microrregión" en el área rural y "El Barrio" en la Zona Urbana.

e) Identificar unidades geográficas de valor ecológico e importancia productiva.

f) Mejorar la prestación de servicios públicos y equipamiento social, a través de una distribución de la infraestructura fundamentada en criterios de optimización.

g) Corrección de tendencias hacia las desigualdades sociales (concentración / postergación) y desequilibrios territoriales (concentración / marginación).

**Arto. 5.** Que los parámetros utilizados en el proceso de ejecución de la demarcación territorial del municipio, se basaron en los siguientes aspectos:

a) Biofísicos (altitud, clima, suelos, cobertura vegetal, etc.)

b) Poblacional (distribución de la población rural/urbana)

c) Histórico – Cultural (origen, idioma, costumbres, sentido de pertenencia a una localidad

d) Productivos (vocación, tradición, tendencia)

e) Organizativos (tipo de organizaciones, cobertura, poder local)

f) Relaciones y Flujos (migración, intercambios comerciales y sociales); Servicios públicos (ubicación, flujos e intercambios).

**Arto. 6.-** Que los criterios utilizados en el proceso de la demarcación territorial en el municipio, fueron los siguientes:

a) Funcionalidad desde el punto de vista de los flujos de actividad y la economía de escala.

b) Optimización de recursos de inversión, desde el punto de vista de la cobertura y áreas de influencia de servicios

c) Apropiación de la identidad, desde el punto de vista de la percepción histórica y cultural de la población

d) Articulación entre las diferentes estructuras de la organización comunitaria con la gestión municipal.

## CAPÍTULO II

### DE LA CONFORMACION DE MICRORREGIONES

**Arto. 7.-** Con esta Demarcación Territorial Microrregional, en el municipio, se definen tres Microrregiones Rurales y una Zona Urbana como cabecera municipal:

**a) Microrregión uno:** Conformada por los Asentamientos Humanos Rurales: Las Quebradas, Cerco de Piedra, Zapote Occidental, La Rinconada Occidental, La Laguna, Guiscanal, El Ocote, La Pita, Agua Fría, Arenilla, Zacatón, El Salto, La Esperanza, La Colmena

**b) Microrregión dos:** Conformada por los Asentamientos Humanos Rurales: Canta Gallo, Mora Abajo, Mora Arriba, Las Chichiguas, , Los Calpules, Vuelta El Roble, Vallecillo, La Breiera. La Granadía

**c) Microrregión tres:** Conformada por los Asentamientos Humanos Rurales: Yupalí, Valerio, San Vicente del Coyalito, Santiago del Coyalito, Colon Arriba, Campo Azul, Colon Abajo, La Guanábana, Zapote Oriental, Rinconada Oriental.

**d) Zona Urbana:** Conformada por: Bo. Benjamín Zeledón, Bo. Luis Octavio Payan, Bo. La Resistencia, Bo. Juan XXIII y Bo. La Cruz., B° Germán Pomares.

## CAPÍTULO III

### DE LOS DERROTEROS LIMITROFES INTERNOS POR CADA MICRORREGION

**Arto. 8.-** Microrregión N° 1

La Micro Región N°1, limita al Norte, con el municipio San Sebastián de Yalí, al Sur con el municipio Estelí y la Micro región N°3 (municipio La Concordia), al Este la microrregión número uno, limita con la Micro región N° 2 y La Zona Urbana La Concordia y al Oeste, con el municipio Estelí.

a) Micro región N° 1 – Municipio San Sebastián de Yalí

El límite inicia en la cima del cerro Las Nubes (1,321 msnm) donde toma dirección este 4.52 kms, pasando por una elevación de 1,281 mts, hasta un punto con coordenadas 86° 11' 37.39" W y 13° 15' 2.43" N, punto final del límite.

b) Micro región N° 1 – Micro región N° 2

El límite inicia en un punto sobre la línea límite municipal entre La Concordia y San Sebastián de Yalí con coordenadas 86° 11' 37.39" W y 13° 15' 2.43" N, tomando dirección suroeste 0.37 kms, hasta un punto con coordenadas 86° 11' 44.01" W y 13° 14' 52" N, tomando dirección sureste 1.10 kms, hasta la cabecera de una quebrada sin nombre en un punto con coordenadas 86° 11' 30.99" W y 13° 14' 18.39" N, continúa aguas abajo 1.22 kms, hasta un punto con coordenadas 86° 10' 51.55" W y 13° 14' 11.25" N, toma dirección sureste 1.80 kms, hasta un punto de intersección de dos quebradas sin nombres, con coordenadas 86° 10' 29.90" W y 13° 13' 16.54" N, continuando aguas arriba en dirección sur sobre una de las quebradas sin nombre 0.70 kms, hasta un punto con coordenadas 86° 10' 31.97" W y 13° 12' 53.89" N, sigue dirección suroeste 0.70 kms, hasta la intersección de dos caminos en un punto con coordenadas 86° 10' 54.97" W y 13° 12' 50.34" N. El límite continúa sobre el camino a la cabecera municipal, en dirección sureste 2.48 kms, hasta interceptar la perimetral urbana sobre el camino que conduce a las comunidad El Salto en un punto, con coordenadas 86° 10' 14.25" W y 13° 11' 47.39" N, punto final del límite.

c) Micro región N° 1 – Zona Urbana La Concordia

El límite inicia en un punto de la perimetral urbana sobre el camino que conduce a la comunidad Guiscanal, con coordenadas 86° 10' 14.25" W y 13° 11' 47.39" N, toma dirección suroeste 0.22 kms, para llegar al costado norte de la cerca perimetral de terreno municipal conocido popularmente como "los tanques" en un punto con coordenadas, 86° 10' 11.82" W y 13° 11' 40.60" N, continúa el límite bordeando dicha propiedad en dirección suroeste 48.47 metros, hasta un punto con coordenadas 86° 10' 13.25" W y 13° 11' 40.06" N, el continúa el límite en dirección suroeste con una distancia de 67.32 metros, hasta un punto con coordenadas 86° 10' 11.83" W y 13° 11' 38.43" N, el límite gira en dirección sur oeste con una distancia de 90 metros, llegando a un punto con coordenadas 86° 10' 14.26" W y 13° 11' 36.71" N, continúa con dirección suroeste con una distancia de 64.59 metros hasta un punto con coordenadas 86° 10' 16.35" W y 13° 11' 36.27" N, siempre en dirección suroeste el límite continúa con una distancia de 242.78 metros hasta un punto con coordenadas 86° 10' 22.78" W y 13° 11' 31.48" N, gira en dirección sureste con una distancia de 37.48 metros, hasta un punto sobre el camino que conduce a la comunidad Las Quebradas, con coordenadas 86° 10' 22.32" W y 13° 11' 30.33" N punto final del límite.

d) Micro región N° 1 – Micro región N° 3

El límite inicia en un punto de la perimetral urbana sobre el camino que conduce a la comunidad Las Quebradas, con coordenadas 86° 10' 22.32" W y 13° 11' 30.33" N, continúa sobre dicho camino en dirección suroeste 3.3 kms, hasta llegar a la intercepción con una quebrada sin

nombre en un punto con coordenadas 86° 11' 58.11" W y 13° 11' 4.13" N, luego gira en dirección sureste llegando a la cima del Cerro Las Quebradas, en un punto con coordenadas 86° 11' 53.05" W y 13° 10' 47.23" N, el límite continúa con dirección suroeste, hasta la confluencia del Río La Guanábana con una quebrada sin nombre en un punto con coordenadas 86° 12' 12.36" W y 13° 10' 33.08" N, sigue aguas abajo sobre dicho río hasta la confluencia de otra quebrada sin nombre en un punto con coordenadas 86° 12' 12.79 W y 13° 09' 52.79" N, luego toma dirección suroeste hasta interceptar, con el límite La Concordia - Estelí, en un punto con coordenadas 86° 12' 54.01" W y 13° 10' 14.37" N, punto final del límite.

e) Micro región N° 1 – Municipio Estelí

El límite inicia en el Cerro Las Nubes (1,321 msnm.) para continuar en dirección sureste 7.80 kms, hasta encontrar el Cerro El Pindo, de este punto toma dirección sureste 5.4 kms, hasta un punto, con coordenadas 86° 12' 54.01" W y 13° 10' 14.37" N, continúa en esa misma dirección 1.52 kms, hasta un punto con coordenadas 86° 12' 14.38" W y 13° 9' 44.22" N, punto final del límite.

**Arto. 9. - Microrregión N° 2**

La Micro región N° 2, limita al Norte, con el municipio San Sebastián de Yalí, al Sur con la Micro región N° 3 y Zona Urbana La Concordia, al Oeste Micro región N° 1 y al Este con el municipio San Rafael del Norte.

a) Micro región N° 2 – Municipio San Sebastián de Yalí

El límite inicia en un punto con coordenadas 86° 11' 37.39" W y 13° 15' 2.43" N, hasta llegar a una quebrada sin nombre en un punto con coordenadas 86° 11' 30.35" W y 13° 15' 02.32" N, al norte de la comunidad La Colmena, continuando hacia el sureste 4.75 Km. llegando a una elevación con coordenadas 86° 08' 59.66" W y 13° 14' 34.13" N, al sur de la comunidad Las Chichiguas, sigue al noreste 3.40 kms, pasando por el cerro El Boniche, Cerro El Tigre 1,590 mts, hasta Cerro Azul 1,701 mts., punto final del límite.

b) Micro región N° 2 – Municipio San Rafael del Norte

El límite inicia en la cima de Cerro Azul 1,701 msnm, tomando dirección sureste 4.35 kms, hasta la confluencia de quebrada La Breira y una quebrada sin nombre, en un punto con coordenadas 86° 07' 42.28" W y 13° 13' 37.00" N, continúa la misma dirección, 3.72 kms, hasta un punto de intersección en la carretera La Concordia San Rafael del Norte, con coordenadas 86° 07' 33.57" W y 13° 11' 36.07" N, punto final del límite.

c) Micro región N° 2 – Micro región N° 3

El límite inicia en un punto sobre la carretera La Concordia San Rafael del Norte con coordenadas 86° 07' 33.57" W y 13° 11' 36.07" N, continúa sobre la carretera en dirección oeste con una distancia de 4.72 kms, hasta interceptar la perimetral urbana en un punto sobre la misma carretera con coordenadas 86° 09' 37.47" W y 13° 11' 40.14" N, punto final del límite.

d) Micro región N° 2 – Zona Urbana La Concordia

El límite inicia en un punto que intercepta la perimetral urbana sobre la carretera La Concordia San Rafael del Norte con coordenadas 86° 09' 37.47" W y 13° 11' 40.14" N, continuando en dirección noroeste sobre un camino comunitario 0.15 kms, para interceptar con camino antiguo

que conduce a la ciudad, continua con dirección oeste 0.46 kms hasta un punto con coordenadas 86° 09' 54.67" W y 13° 11' 42.91" N, sigue con dirección noroeste 0.11 kms hasta llegar a un punto con coordenadas 86° 7' 57.09" W y 13° 11' 45.32" N, gira el límite con dirección suroeste 33.18 metros hasta un punto con coordenadas 86° 09' 57.72" W y 13° 11' 45.34" N, continua el límite con dirección noroeste 54.33 metros hasta un punto con coordenadas 86° 9' 58.38" W y 13° 11' 47.00" N, continua el límite 53.45 metros en dirección suroeste llegando a un punto con coordenadas 86° 10' 00.34" W y 13° 11' 46.49" N, el límite sigue con dirección noreste con una distancia de 108.97 metros llegando a un punto con coordenadas 86° 10' 2.85" W y 13° 11' 48.77" N, continua el límite 68.00 metros en dirección suroeste para llegar a un punto con coordenadas 86° -10' 5.02" W y 13° 11' 48.14" N, el límite gira con dirección noroeste 98.27 metros para llegar a un punto con coordenadas 86° 10' 08.07" W y 13° 11' 49.27" N, el límite gira con dirección suroeste 101.83 metros llegando a un punto con coordenadas 86° 10' 11.39" W y 13° 11' 49.97" N, continua con dirección suroeste 87.55 metros hasta un punto con coordenadas 86° 10' 13.82" W y 13° 11' 48.40" N, continua en la misma dirección 33.62 metros para interceptar un punto de la perimetral urbana sobre camino que conduce a la comunidad Guiscanal, con coordenadas 86° 10' 14.25" W y 13° 11' 47.39" N, punto final del límite.

e) Micro región N° 2 – Micro región N° 1

El límite inicia en un punto de la perimetral urbana sobre camino que conduce a la comunidad Guiscanal, con coordenadas 86° 10' 14.25" W y 13° 11' 47.39" N, continua sobre el camino que conduce a la comunidad El Salto 2.48 kms en un punto, con coordenadas 86° 10' 14.25" W y 13° 11' 47.39" N, sigue dirección noreste 0.70 kms, hasta la cabecera de una quebrada sin nombre hasta un punto con coordenadas 86° 10' 31.97" W y 13° 12' 53.89" N, continua aguas debajo de dicha quebrada hasta interceptar una quebrada sin nombre coordenadas 86° 10' 29.90" W y 13° 13' 16.54" N, continua en dirección noroeste hasta interceptar otra quebrada sin nombre en un punto con coordenadas 86° 10' 51.55" W y 13° 14' 11.25" N, el límite sigue aguas arriba de dicha quebrada sin nombre hasta la cabecera de la misma en un punto con coordenadas 86° 11' 30.99" W y 13° 14' 18.39", para luego girar con dirección noroeste con una distancia de 1.10 kms hasta un punto con coordenadas 86° 11' 44.01" W y 13° 14' 52" N, continua el límite 0.37 kms en dirección noreste, hasta un punto sobre la línea límite municipal entre La Concordia y San Sebastián de Yalí con coordenadas 86° 11' 37.39" W y 13° 15' 2.43" N, punto final del límite.

**Arto. 10.- Microrregión N° 3**

La Micro región N° 3, limita al Norte, con la Micro región N° 2, Zona Urbana y Micro región N° 1, al Sur, al Oeste, con el municipio Estelí y al Este con el municipio de San Rafael del Norte.

a) Micro región N° 3 – Micro región N° 1

El límite inicia en un punto con el límite de Estelí, con coordenadas 86° 12' 54.01" W y 13° 10' 14.37" N, toma dirección noreste con una distancia de 0.27 kms hasta la confluencia de una quebrada sin nombre con el Río La Guanábana en un punto con coordenadas 86° 12' 12.79" W y 13° 09' 52.79" N, continua aguas arriba sobre el Río La Guanábana hasta la confluencia de este con otra quebrada sin nombre un punto con coordenadas 86° 12' 12.36" W y 13° 10' 33.08" N, toma dirección noreste llegando a la cima del Cerro Las Quebradas, en un punto con coordenadas 86° 11' 53.05" W y 13° 10' 47.23" N, gira en dirección noroeste hasta llegar a una intersección con una quebrada sin nombre con la carretera que conduce a la cabecera municipal en un punto con coordenadas 86° 11' 58.11" W, el límite continua con dirección este

sobre el camino que conduce hacia la cabecera municipal con una distancia de 3.3 kms, hasta llegar a un punto de intersección de este camino con la Quebrada Jocomico con coordenadas 86° 10' 22.32" W y 13° 11' 30.33" N, punto final del límite.

b) Micro región N° 3 – Zona Urbana La Concordia

El límite inicia en un punto de intersección de de la Quebrada Jocomico con el camino que conduce a la comunidad Las Quebradas con coordenadas 86° 10' 22.32" W y 13° 11' 30.33" N, continua aguas abajo de dicha quebrada hasta llegar a un punto con coordenadas 86° 10' 04.32" W y 13° 11' 18.06" N, gira en dirección noreste 0.59 kms hasta llegar a un punto con coordenadas 86° 09' 46.32" W y 13° 11' 25.77" N, continua en dirección noroeste con una distancia de 0.24 kms, hasta interceptar la perimetral urbana en un punto sobre la misma carretera pavimentada con coordenadas 86° 09' 37.47" W y 13° 11' 40.14" N, punto final del límite.

c) Micro región N° 3 – Micro región N° 2

El límite inicia en un punto sobre la carretera pavimentada con coordenadas 86° 09' 37.47" W y 13° 11' 40.14" N, continua el límite sobre dicha carretera con dirección al municipio San Rafael del Norte con una distancia de 4.72 kms, hasta llegar a un punto con coordenadas 86° 07' 33.57" W y 13° 11' 36.07" N, punto final del límite.

d) Micro región N° 3 – Municipio San Rafael del Norte

El límite inicia en un punto de intersección en la carretera La Concordia - San Rafael del Norte, con coordenadas 86° 07' 33.57" W y 13° 11' 36.07" N, continua en dirección sur 3.34 kms hasta una de las cabeceras de Quebrada El Naranjal, en un punto con coordenadas 86° 07' 25.75" W y 13° 09' 47.57" N, continua aguas abajo de esta quebrada hasta llegar a un punto con coordenadas 86° 07' 37.83" W y 13° 09' 33.73" N, gira luego al suroeste 7.20 kms, pasando al noroeste de las localidades El Granadillo y Namanjé, hasta llegar a un punto con las coordenadas 86° 09' 51" W y 13° 06' 30" N, al suroeste de la localidad de Colon Abajo, punto final del límite.

a) Micro región N° 3 – Municipio Estelí

El límite inicia en un punto al suroeste de la comunidad Colon Abajo, con coordenadas 86° 09' 51" W y 13° 06' 30" N, continua en dirección noroeste con una distancia de 5.08 kms, hasta una elevación de 923 msnm en un punto con coordenadas 86° 11' 42.22" W y 13° 09' 33.36" N, continua en la misma dirección hasta la confluencia de la Quebrada Hato Caído y Río La Guanábana, gira en dirección noroeste 0.46 kms para llegar a un punto con el límite de Estelí, con coordenadas 86° 12' 54.01" W y 13° 10' 14.37" N, punto final del límite.

**CAPÍTULO IV**

**DE LOS DERROTOS LIMITROFES DE LA ZONA URBANA**

**Arto. 11.- Zona Urbana**

La Zona Urbana, es el territorio urbanizado existente en el área del casco urbano actual, mas las proyecciones de crecimiento realizadas para la cabecera municipal, de acuerdo al Plan Municipal de Ordenamiento y Desarrollo Territorial (ver derroteros)

a) Zona Urbana - Micro región N° 1

El límite inicia en un punto de la perimetral urbana sobre el camino que

conduce a la comunidad Guiscanal, con coordenadas 86° 10' 14.25" W y 13° 11' 47.39" N, toma dirección suroeste 0.22 kms, para llegar al costado norte de la cerca perimetral de terreno municipal conocido popularmente como "los tanques" en un punto con coordenadas, 86° 10' 11.82" W y 13° 11' 40.60" N, continua el límite bordeando dicha propiedad en dirección suroeste 48.47 metros, hasta un punto con coordenadas 86° 10' 13.25" W y 13° 11' 40.06" N, el continúa el límite en dirección suroeste con una distancia de 67.32 metros, hasta un punto con coordenadas 86° 10' 11.83" W y 13° 11' 38.43" N, el límite gira en dirección sur oeste con una distancia de 90 metros, llegando a un punto con coordenadas 86° 10' 14.26" W y 13° 11' 36.71" N, continua con dirección suroeste con una distancia de 64.59 metros hasta un punto con coordenadas 86° 10' 16.35" W y 13° 11' 36.27" N, siempre en dirección suroeste el límite continua con una distancia de 242.78 metros hasta un punto con coordenadas 86° 10' 22.78" W y 13° 11' 31.48" N, gira en dirección sureste con una distancia de 37.48 metros, hasta un punto sobre el camino que conduce a la comunidad Las Quebradas, con coordenadas 86° 10' 22.32" W y 13° 11' 30.33" N punto final del límite.

b) Zona Urbana - Micro región N° 2.

El límite inicia en un punto que intercepta la perimetral urbana sobre la carretera La Concordia San Rafael del Norte con coordenadas 86° 09' 37.47" W y 13° 11' 40.14" N, continuando en dirección noroeste sobre un camino comunitario 0.15 kms, para interceptar con camino antiguo que conduce a la ciudad, continua con dirección oeste 0.46 kms hasta un punto con coordenadas 86° 09' 54.67" W y 13° 11' 42.91" N, sigue con dirección noroeste 0.11 kms hasta llegar a un punto con coordenada 86° 7' 57.09" W y 13° 11' 45.32" N, gira el límite con dirección suroeste 33.18 metros hasta un punto con coordenadas 86° 09' 57.72" W y 13° 11' 45.34" N, continua el límite con dirección noroeste 54.33 metros hasta un punto con coordenadas 86° 9' 58.38" W y 13° 11' 47.00" N, continua el límite 53.45 metros en dirección suroeste llegando a un punto con coordenadas 86° 10' 00.34" W y 13° 11' 46.49" N, el límite sigue con dirección noreste con una distancia de 108.97 metros llegando a un punto con coordenadas 86° 10' 2.85" W y 13° 11' 48.77" N, continua el límite 68.00 metros en dirección suroeste para llegar a un punto con coordenadas 86° 10' 5.02" W y 13° 11' 48.14" N, el límite gira con dirección noroeste 98.27 metros para llegar a un punto con coordenadas 86° 10' 08.07" W y 13° 11' 49.27" N, el límite gira con dirección suroeste 101.83 metros llegando a un punto con coordenadas 86° 10' 11.39" W y 13° 11' 49.97" N, continua con dirección suroeste 87.55 metros hasta un punto con coordenadas 86° 10' 13.82" W y 13° 11' 48.40" N, continua en la misma dirección 33.62 metros para interceptar un punto de la perimetral urbana sobre camino que conduce a la comunidad Guiscanal, con coordenadas 86° 10' 14.25" W y 13° 11' 47.39" N, punto final del límite.

c) Zona Urbana - Micro región N° 3

El límite inicia en un punto de intersección de la Quebrada Jocomico con el camino que conduce a la comunidad Las Quebradas con coordenadas 86° 10' 22.32" W y 13° 11' 30.33" N, continua aguas abajo de dicha quebrada hasta llegar a un punto con coordenadas 86° 10' 04.32" W y 13° 11' 18.06" N, gira en dirección noreste 0.59 kms hasta llegar a un punto con coordenadas 86° 09' 46.32" W y 13° 11' 25.77" N, continua en dirección noroeste con una distancia de 0.24 kms, hasta interceptar la perimetral urbana en un punto sobre la misma carretera pavimentada con coordenadas 86° 09' 37.47" W y 13° 11' 40.14" N, punto final del límite.

**CAPITULO V**

**DISPOSICIONES FINALES**

**Arto. 12.-** Para garantizar el proceso organizativo territorial, el Honorable Concejo Municipal, la creación de las estructuras organizativas comunitarias microrregionales y comunitarias, de común acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza, en función a la implementación del Sistema de Planificación Municipal y Desarrollo Humano, para el municipio La Concordia.

**Arto. 13.-** La presente Ordenanza entrara en vigencia desde el momento de su publicación por cualquier medio de comunicación sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Municipio La Concordia, a los 26 días del mes de abril del año dos mil doce. **Ing. Ronieer Rodríguez Rivera**, Alcalde Municipal La Concordia; **Ing. Ingrid Osorieth Arauz López**, Secretaria Concejo Municipal La Concordia.

Reg. 11107-M. 75021- Valor C\$ 3,230.00

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 1312 - 1163**

El Alcalde del Municipio de San Rafael del Norte hace saber a sus habitantes que el Concejo Municipal, en uso de sus facultades, en sus artículos 44 y 177; y los literales a y c del numeral 5 del Arto. 7 y numerales 4 y 5 del Arto. 28 de la Ley N° 40 – 261, Ley de Reformas e incorporaciones a la Ley 40, Ley de Municipios aprueba lo siguiente:

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PLAN MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO TERRITORIAL (PMODT) DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL DEL NORTE, JINOTEGA.**

**Considerandos:**

**I**

Que es competencia del Gobierno Municipal planificar, normar y controlar el uso de suelo y desarrollo urbano del municipio y que para ello se requiere elaborar y reglamentar el Plan Municipal de Ordenamiento y Desarrollo Territorial (PMODT).

**II**

Que es necesario establecer los criterios que tiendan a procurar un ámbito físico – espacial, técnicamente ordenado y racional, como soporte de equilibrio del desarrollo integral de la población urbana y rural del municipio de San Rafael del Norte.

**III**

Que es deber de las Autoridades Municipales, como expresión del estado en el territorio, la planificación, normación y control de uso de suelo y del desarrollo urbano, suburbano y rural, conservar el medio ambiente y los recursos naturales y fomentar el desarrollo sostenible del territorio municipal con la participación de la población y organizaciones civiles y privadas del municipio.

**IV**

Que la presente Ordenanza reglamenta la aplicación del Plan Municipal de Ordenamiento y Desarrollo Territorial (PMODT) como el instrumento técnico y jurídico que permite garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el Plan dentro del marco legal vigente.

**V**

Que la gestión territorial de los recursos del municipio: humanos, naturales, técnicos y financieros, deben ser protegidos, desarrollados y aplicados bajo lineamientos estratégicos de un Plan Municipal de Ordenamiento y Desarrollo Territorial con una visión de futuro concertada, construida y compartida por la población y las Autoridades Municipales que propicien la aplicación articulada de las acciones sectoriales del estado con las propias del municipio al corto, mediano y largo plazo.

## VI

Que es impostergable y necesario implementar instrumentos reguladores que favorezcan en el desarrollo equitativo y justo en beneficio de los pobladores actuales y futuros del municipio.

## POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de la Republica de Nicaragua en sus artículos 44 y 177; literales a y c del numeral 5 del arto 7 y numerales 4 y 5 del arto. 28 de la Ley N° 40-261, Ley de Reformas e Incorporaciones a la Ley No. 40, Ley de Municipios; los artos 20, 34, 36, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 49 del Plan de Arbitrios, Decreto 4.

La Ley General de Medio Ambiente y de los Recursos Naturales, Ley 217 del 2 de mayo de 1996, publicada en La Gaceta No.105 del 6 de junio de 1996, establece la primera definición de ordenamiento a nivel territorial que aparece en la legislación, referida al proceso de ordenamiento ambiental del territorio en sus Artículos 14 al 16. Las otras referencias principales en la legislación son:

- El Decreto 90/2001, "Política General para el Ordenamiento Territorial", aprobado el 18 de septiembre de 2001 y publicado en La Gaceta del 7 de enero de 2002.

-El Decreto 78/2002, "Normas, Pautas y Criterios para el Ordenamiento Territorial", aprobado el 19 de febrero del 2002 y publicado en La Gaceta No. 174 del 13 de septiembre de 2002.

## APRUEBA:

### ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PLAN MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO TERRITORIAL (PMODT) DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL DEL NORTE.

## TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Capítulo I De los fines y obligatoriedad

Arto.1. El objeto de la presente Ordenanza es establecer los procedimientos que complementan el marco jurídico necesario para que la municipalidad de San Rafael del Norte pueda realizar la planificación y control del uso del suelo y del desarrollo municipal (urbano y rural).

Arto.2.El presente reglamento será aplicado gradualmente por la Alcaldía Municipal de San Rafael del Norte, en todo el municipio, a través de la zonificación de usos permisibles de las tierras.

Arto.3.El presente reglamento ratifica como base del desarrollo los usos potenciales de tierras aptas para la agricultura, tierras aptas para el Sistema Agroforestal y manejo forestal, Tierra aptas para Agroforestería con cultivos perennes y Manejo Forestal restringido, tierras aptas para Agroforestería con cultivos perennes, Sistemas

Silvopastoriles con restricciones y Manejo Forestal restringido, protección y conservación de la vida silvestre, turísticos, comerciales y las limitaciones propias del espacio físico y de la flora y fauna y del paisaje en el municipio, por esto:

- Orienta los usos humanos de la tierra propuesto dentro de los límites de la capacidad de regeneración por lo que se refiere a los recursos naturales renovables.
- Mínimiza el impacto de los usos humanos de la tierra por lo que se refiere a los recursos no renovables.
- Considera por encima de todos los criterios de seguridad y el manejo del riesgo de afectación de las vidas humanas y bienes materiales por parte de las amenazas naturales.

Arto.4. El presente reglamento se fundamenta en la Visión de Ordenamiento y Desarrollo del Municipio, Visión Sectorial y Especifica, Imagen Objetivo Territorial y políticas estratégicas del Plan de Ordenamiento y Desarrollo Territorial del Municipio, proponiendo una orientación de usos de las tierras conforme a los principios identificados en dicho plan.

Arto.5. El presente reglamento establece los usos principales y complementarios permitidos en el territorio del municipio de San Rafael del Norte, para las siguientes actividades:

- Actividades habitacionales permanentes y temporales.
- Actividades de servicios para equipamiento e infraestructura social, recreación, comercio.
- Actividades económicas productivas, agrícolas, conservación, forestales, agroforestales, silvopastoriles, industriales y de servicios.

Arto.6. El presente reglamento integra, con normativas específicas para el territorio del municipio, las leyes nacionales que se refieren a obras ambientales y de mitigación de riesgos funcionales a las actividades mencionadas en el Artículo N° 5.

Arto.7. Las normas establecidas en esta ordenanza que reglamenta el Plan de Ordenamiento y Desarrollo Territorial (PMODT), son de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras que deseen establecer acciones productivas o realizar una obra de construcción en el municipio de San Rafael del Norte.

Arto.8. Cualquier uso del suelo o estructura existente que no esté conforme con las disposiciones de la presente ordenanza y de la correspondiente Zonificación puede seguir usándose, no permitiéndose:

- Ampliación o anexo
- Remodelación que no exceda mas del 30% de la edificación existente
- Cambiar el uso del suelo
- Reanudar el uso después de una suspensión de más de seis meses.
- Reconstruir después de haber sufrido un daño mayor del 30% de su valor catastral.

## Capítulo II

### De los Instrumentos y procedimientos

Arto.9. La presente ordenanza que reglamenta el Plan Municipal de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, se compone de diferentes instrumentos y procedimientos interrelacionados entre sí.

Son instrumentos:

- Mapa de Zonificación funcional
- Mapa de Producción

- c) Mapa de Asentamientos Humanos  
d) Otros mapas de apoyo elaborados en el Diagnostico Municipal.

Son procedimientos:

- a) Otorgar Constancia de Uso de Suelos  
b) Inspecciones, acuerdos y otros procedimientos  
c) Sanciones y Multas por infracciones  
d) Recursos de revisión y apelación de decisiones en el uso del suelo.

Arto.10. Para los fines de identificar los diferentes usos permitidos en las diferentes Micro regiones y Zonas/barrios del municipio se establecen:

- 1) Mapa de Zonificación Funcional, donde se definen diferentes zonas:

a) Zona de Conservación y Protección que comprende la porción de territorio del Área Protegida y su zona de amortiguamiento, Protección de vida silvestre, boque húmedo tropical, Cosecha de agua, Turismo Rural contemplativo.

b) Zona de Desarrollo Agro - Forestal / múltiple Granos básicos, agroindustrial y rehabilitación "A". Es la zona de desarrollo estratégico de más importancia, concentra la mayor parte de la población, de la mayor capacidad de servicios públicos, es la zona de mayor conectividad. Requiere cambios de uso de suelo con mayor cobertura de bosque y protección de la vida silvestre.

c) Zona de Desarrollo Agro - Silvopastoriles, conservación de la vida silvestre y rehabilitación "B". Es una zona de desarrollo estratégico de segunda importancia de cara a generar valor económico, ubica gran parte de la población rural y posee suelos con mayor capacidad para la agricultura comparativamente con el resto del territorio del municipio.

d) Zona de Desarrollo Silvopastoriles, forestal, conservación de la vida silvestre y rehabilitación "C".

- 2) Mapa de Zonificación productiva, donde se definen diferentes zonas:

- a) Tierras aptas para la agricultura  
b) Tierras aptas para Sistemas Agroforestales y Manejo Forestal  
c) Protección de la vida silvestre  
3) Mapa de Zonificación para Asentamientos Humanos, donde se definen diferentes zonas:  
a) Habitable  
b) No habitable  
c) Habitable con restricciones

Arto. 11. La ordenanza que reglamenta el plan establece las condiciones, limitaciones y demás normativas que aplican a cada zona identificada en los mapas de Zonificación Funcional, Zonificación productiva y Zonificación para Asentamientos, así como la ordenanza que reglamenta el Plan de Zonificación urbana de la ciudad de San Rafael del Norte.

Arto.12. La presente ordenanza establece y regula las inspecciones, los formatos de solicitud, los acuerdos especiales y los otros procedimientos que se llevan a cabo para asegurar a la población el cumplimiento de las normas establecidas para su reglamentación.

Arto.13. La presente ordenanza establece las sanciones y multas por infracciones, faltas o incumplimiento de sus normativas según su nivel de gravedad y apoyándose también con el Plan de Zonificación Urbana de la ciudad de San Rafael del Norte.

Arto.14. Las personas naturales o jurídicas que se sientan agraviados del resultado de cualquiera de los procedimientos tienen derecho a solicitar un procedimiento de revisión de la forma y modalidad tanto urbano como rural que se establece en la presente ordenanza que lo reglamenta.

### Capítulo III De las definiciones

Arto.15. Para la interpretación de esta Ordenanza se entiende por:

**1. Análisis ambiental:** requisito indispensable para obtener el permiso de construcción por parte de todos aquellos proyectos nuevos o con más de 50 % de remodelación que se clasifican en la categoría ambiental II.

**2. Área Comunal.** Es la porción de tierra de una urbanización que incluye el equipamiento comunitario.

**3. Área Urbana:** Es el área territorial de la ciudad, debidamente limitada en el plano de zonificación y uso de suelo urbano del municipio de San Rafael del Norte, y donde se realizan una serie de actividades ligadas a la vivienda, la producción, el comercio, la gestión de gobierno, los servicios, la recreación, propias de la vida cotidiana.

**4. Áreas de Protección o Restricción:** Son áreas del territorio que requieren un manejo ambiental basándose en medidas correctivas, preventivas o de mitigación, con relación a los procesos de urbanización, porque su equilibrio ecológico es muy frágil o está en condiciones de degradación o desastre natural.

**5. Asentamiento Humano:** Es el conjunto de personas que se establecen en un sitio, con el fin de realizar total o parcialmente las actividades o necesidades que genera la naturaleza humana.

**6. Bosques de Galería:** son todos los árboles que crecen en las marcas de una fuente de agua, que crean un micro clima y medio ambiente saludable favoreciendo la flora y fauna del lugar (musgos, pequeños peces y la misma corriente de agua).

**7. Categoría Ambiental I.** es la clasificación de proyectos o actividades que deberán remitirse a MARENA para que cumplan con el procedimiento respectivo para adquirir el Permiso Ambiental como lo establece el Decreto 45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental.

**8. Categoría ambiental II.** Es la clasificación de proyectos que pudieran tener alguna incidencia ambiental negativa y que deberá ser evaluado por la Secretaría Ambiental de la Alcaldía de San Rafael del Norte.

**9. Categoría ambiental III.** Corresponde a planes, estrategias, políticas y demás proyectos con una dimensión macro, y deberán someterse a una revisión de Evaluación de Impacto Estratégico realizada por la Secretaría Ambiental.

**10. Categoría ambiental IV.** Es la clasificación de proyectos que no se encuentran sometidos a ningún tipo de consideración ambiental.

**11. Casco Urbano:** tejido urbano consolidado o en consolidación con red vial, concentración de viviendas, servicios y otros usos y que cuenta con infraestructura básica.

**12. Derecho de vía:** Es la zona comprendida entre dos líneas de colindancia con propiedades públicas o privadas que está destinada

para servidumbres de las redes técnicas de agua, energía eléctrica, drenaje sanitario, drenaje pluvial o para la vialidad pública de las pistas, las avenidas, las calles, los caminos y los cauces del drenaje pluvial o de los ríos.

**13. Equipamiento:** Es el conjunto de obras y edificios a nivel residencial, vecinal o barrial para satisfacer necesidades de servicios a la comunidad tales como centros de salud, escuelas, parques, áreas deportivas, casas comunales, etc.

Según la tipología, se sub-divide en servicios de:

Equipamiento Social:	Equipamientos Diversos:
- educación	- policía
- salud	- comunicación
- bienestar social	- culto religioso
- actividades comunales	- comercio
- recreación	- servicios varios
- deportes	

**14. Espacios Públicos:** Espacios abiertos de propiedad y uso público, tal es el caso de la red vial, las plazas, los parques, las áreas verdes públicas, los puentes, los derechos de vía de las redes técnicas y cualquier otro que la municipalidad clasifique como tal, a fin del servicio público.

**15. Evaluación de Emplazamiento:** es un análisis de carácter preventivo que permite evaluar las características ambientales del sitio donde se propone ubicar un proyecto. Este procedimiento se aplica a proyectos que se clasifican en la categoría ambiental II.

**16. Infractor:** Todo aquel que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás normas aplicables del Plan.

**17. Límite urbano:** Es la línea que une los puntos de control georeferenciados localizados en el terreno y en el plano de límites y áreas urbanas de expansión inmediata es decir el área urbana.

**18. Lote:** Es la parcela catastral fraccionada y dimensionada con sus rumbos topográficos, que ha sido o va a ser desmembrado legalmente de un terreno de mayor superficie.

**19. Multa.** Es la sanción administrativa o penal impuesta por el Gobierno Municipal consistente en un pago en dinero por incumplimiento o falta de obligaciones contraídas por personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, y/o instituciones públicas o privadas.

**20. Obra de Construcción:** Es el efecto obtenido por la acción de construir o edificar, abarca la totalidad de la acción como es una edificación o proyecto especial nuevos, o un aspecto parcial de la misma, tal es el caso de reparación, anexo, ampliación, reforzamiento, cambio de estructura, remodelación y demolición.

**21. Obras de Infraestructura y acondicionamiento de un terreno:** Son las obras que se realizan para habilitar un terreno, sin limitarse a ellas, tales como: movimiento de tierra, terracería, compactación, pavimentación, encunetado, acera y otras facilidades e instalaciones de infraestructura como: sistema de distribución de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial; tanque séptico y pozo absorbente; distribución de energía eléctrica y canalización telefónica.

**22. Obra Menor:** Es toda edificación no repetitiva de una sola planta, de sistema constructivo simple, reparación, remodelación o

reforzamiento, no mayor de 70 mts (setenta metros cuadrados). Se incluye en esta definición la construcción de muro con altura mayor de 1.00 mts (un metro).

**23. Ordenamiento y Desarrollo Territorial.** Consiste en un proceso normativo y de gestión administrativa del estado y municipal, que incide sobre las actuaciones públicas y privadas en materia de uso y ocupación integral del territorio, tomando en cuenta las necesidades e intereses de la población, las potencialidades del territorio y la armonía con el medio ambiente, para lograr un cambio socio – económico de forma progresiva, que permite en forma sostenible al desarrollo humano.

**24. Planificación:** Es el comportamiento organizado mediante un proceso de ordenamiento prioritario de acciones, que establece el orden con el que se van a efectuar una serie de operaciones destinadas a la consecución de determinados objetivos de bienestar, maximización de recursos, etc., para alcanzar un propósito específico.

**25. Planificación Física:** Es una forma de planificación territorial que pretende organizar el espacio. Proponer el correcto uso del suelo de acuerdo al potencial existente. Determina la distribución espacial de la población y los servicios; la actividad productiva y la localización adecuada de las inversiones. Traduce los planes económicos en obras en el territorio abarcando las diferentes escalas de la planificación nacional, regional, municipal y urbana, por tanto sirve de guía para la planificación económica. En resumen, Planificación Física es un proceso de desarrollo de una región, ciudad o barrio urbano como resultado de un conjunto de medidas concertadas en las cuales los aspectos económicos, tecnológicos, sociales, ecológicos e institucionales están interrelacionados.

**26. Suelo Urbanizable:** Constituirán el suelo urbanizable los terrenos a los que el Plan de Desarrollo Urbano declare adecuados, en principio, para ser urbanizados.

Dentro del suelo urbanizable el Plan establecerá todas o algunas de las siguientes categorías:

a) **Suelo Programado:** Constituido por aquel cuya planificación parcial deba ser programado en el plazo previsto en el programa del propio Plan.

b) **Suelo no Programado:** Integrado por el que solo pueda ser objeto de urbanización mediante la aprobación de programas de actuación urbanística.

**27. Suelo no Urbanizable:** Constituirán el suelo no urbanizable los terrenos que la planificación general ni incluya en ninguna de las clases de suelo anteriores y, en particular, los espacios que dicha planificación determine para otorgarles en especial protección, en razón de ser excepcional agrícola, forestal o ganadero, de las posibilidades de explotación de sus recursos naturales, de sus valores paisajísticos, históricos o culturales, o para la defensa de la fauna, la flora o el equilibrio ecológico.

**28. Requerimiento de Suspensión de Obras:** Es el documento emitido por la Alcaldía, con el propósito de suspender la realización de los trabajos de construcción de una obra.

**29. Responsable de la Obra:** Es el arquitecto, ingeniero, supervisor residente, maestro de obra, constructor o cualquier persona que aparezca en los planos y documentos que se encuentren en la Alcaldía. En ausencia de planos y documentos, el responsable de la obra es el propietario.

**30. Urbanización:** Es la lotificación de un terreno y la construcción de infraestructuras, equipamientos y otras edificaciones, con fines de traslación de dominio.

**31. Uso Permisible:** Es el uso permitido en cada una de las zonas, según se estipula en la zonificación y uso del suelo del Plan Municipal de Ordenamiento y Desarrollo Territorial.

**32. Uso de la Tierra.** Es la acción que determina usos de los recursos naturales, que deben considerar las potencialidades, restricciones, aptitud productiva y la compatibilidad entre diferentes usos definidos para un determinado territorio.

**33. Zona de Aprovechamiento Turístico se refiere a las áreas de interés según el tipo de turismo:**

Turismo Convencional: comprende las áreas urbanas, costeras y otras con potencial para el uso y servicio turístico tradicionales.

Turismo No Convencional: comprende las áreas naturales, históricas y otras con potencial para el uso y servicio turístico no tradicional.

**34. Zonas de Protección y conservación:** Son terrenos dentro de áreas urbanas o rurales, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales; o por formar parte de zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras que den servicios a la población o sean áreas de amenazas y riesgos no mitigables para la localización de asentamientos humanos, tienen restringidas sus posibilidades de uso.

Zona de protección natural. Corresponde a áreas inmediatas al área urbana relacionadas con la protección natural de sitios de interés, ambiental, científico, paisajístico, escénico y a la distracción de la población.

**35. Zonas de Usos Especiales.** Son zonas que por el tipo de actividad requieren una ubicación especial generalmente fuera de la zona urbana ocupada. Los usos de estas zonas son para el tratamiento de desechos líquidos y sólidos (lagunas de oxidación, relleno sanitario), la ubicación de cementerios y aeropuertos entre otros.

**36. Zonificación Territorial.** Comprende la subdivisión, funcional y normativa del territorio establecida por el Plan de Ordenamiento y Desarrollo Territorial, de acuerdo al análisis del medio biofísico, social, económico y organizativo – institucional, considerando los potenciales, limitantes, problemas y niveles de desarrollo, estableciendo zonas de desarrollo forestal, agrícola, pecuario, de recuperación, protección, conservación y de centros poblados; así como zonas críticas por amenazas para la población y la infraestructura, que permita la aplicación de estrategias territoriales en forma diferenciada y basada en normas de uso, según sus características propias.

**TITULO II**  
**ZONIFICACIÓN Y USO DEL SUELO**  
**Capítulo I**  
**De la Descripción y Usos del Suelo**

**Arto.16. Zonas de Uso Habitacional**

Las zonas de uso habitacional que definen el núcleo y el perímetro urbano se obtienen áreas aptas para el desarrollo urbano, tanto por el conocimiento de la influencia de los elementos físicos naturales como de los artificiales, que desde el punto de vista de las condicionantes físicas definen condiciones de desarrollo urbano en niveles bajo, mediano y alto costo de urbanización.

**Arto.17. Zonas no aptas para asentamientos**

La Vulnerabilidad a deslizamientos de tierra es muy baja (96% del territorio). Sin embargo, en las áreas de muy alta vulnerabilidad hay población en riesgo.

La densidad de fractura y la litología impermeable influyen en la generación de fenómenos de deslizamientos, como factores intrínsecos, además del relieve del terreno.

La precipitación y los conflictos de uso de la tierra como factores detonantes son muy relevantes en el municipio su combinación puede influir en los deslizamientos en más de 20% del territorio.

La erosión, el 35.5 % del municipio están cubiertos por los niveles de erosión severa, muy severa y catastrófica, que corresponde con las áreas de pendientes más pronunciadas y áreas de cultivos agrícolas en laderas, sin obras de conservación de suelos, conflictos de uso de suelo calificados de alto a muy alto, lo cual ha acelerado los niveles de erosión principalmente en la parte norte y sur del municipio donde la actividad agrícola es más intensa.

Las áreas potencialmente inundables manifiesta que aunque no hay recurrencia de este fenómeno en el municipio, debe atenderse la población que tiene sus viviendas en las zonas de crecidas máximas de los ríos, en las comunidades de Namanjí, Colón Abajo.

No hay evidencias de suelos en las terrazas de inundación con características redoximórficas que evidencien zonas de inundación permanente.

El modelo sugiere que en eventos extremos (huracanes) las crecidas de los ríos alcanzan hasta la terraza máxima, debido a que aumentan su caudal muy por encima de los normales.

Las zonas no aptas para asentamientos están representadas fundamentalmente por las áreas amenazadas por inundación por desborde del Río San Rafael y Quebrada vieja en la zona noreste y noroeste de la ciudad. Las zonas aledañas al río, están sujetas a erosión de taludes, por lo que se considera conveniente mantener alejado el crecimiento en todas sus riberas.

Todas las áreas de prohibición se han incluido en las zonas de protección y conservación establecidas alrededor de la ciudad. Siendo un límite de protección natural que hasta la fecha no ha permitido el avance de viviendas en dichas zonas de protección. Para señalar y desincentivar la ubicación de instalaciones o habitaciones aisladas (aunque cumplan con los requisitos de densidad de la zonificación) en estos lugares.

El problema que presenta el casco urbano es que dentro de los patios de las viviendas existe un canal natural que intercepta las aguas pluviales de los patios de cada una de las viviendas y recibe las aguas de escorrentías superficiales de varias calles que llegan a descargar a este canal; complicándose aún más por que estas escorrentías llegan a concentrarse en un tope (muro de concreto) donde se le construyo una salida con tuberías de barril que con facilidad se obstruye de basuras, hierbas, escombros, sedimentos, etc. A partir de este muro la tubería pasa por debajo de una vivienda, intersección de calles, Colonia San Francisco, Colonia Guadalupe, hasta llegar a descarga donde están las plantas de tratamiento de aguas negras.

En el centro del casco urbano en el sector de la Iglesia Catedral y el sector Este se encuentran las colonias San Francisco y Guadalupe existiendo una amenaza de fallamiento y sismicidad.

Este tipo de peligro se encuentra en una zona urbanizada, con posibles problemas de fallamiento activo y/o licuefacción del suelo. Hundimientos de los niveles de piso, vigas intermedias y corona; lo

que ha provocado la deformación de paredes y el sistema estructural de las viviendas en una misma dirección; para su colapso total de las estructuras con un posible evento sísmico en la vecindad o en situ. Lo que la sismicidad reciente ha activado alguna de esas estructuras y tenga repercusión en la infraestructura existente que se encuentra actualmente seriamente dañada.

Los elementos expuesto son: Viviendas, vía de acceso, tendido eléctrico y posiblemente la red de tubería de agua potable de las Colonias San Francisco y Guadalupe, centro de salud antiguo y actual e iglesia Catedral.

En la zona interna al casco urbano, las riberas han sido incluidas en las zonas de recuperación, mientras que en la parte externa al actual desarrollo, han sido evidenciadas como áreas de prohibición. Por lo tanto se recomienda el desarrollo de usos de protección para todo este cuadrante urbano.

No se recomienda las viviendas ubicadas en zonas de relleno mal compactadas, o bien en aquellas tierras cubiertas por depósitos gruesos o suelos de aluvión como es el caso de donde se le construyo una salida con tuberías de barril que con facilidad se obstruye de basuras, hierbas, escombros, sedimentos, etc. A partir de este muro la tubería pasa por debajo de una vivienda, intersección de calles, Colonia San Francisco, Colonia Guadalupe, hasta llegar a descarga donde están las plantas de tratamiento de aguas negras. Y las tierras con antecedentes conocidos por haber sufrido rupturas o deformaciones en anteriores eventos telúricos.

No se recomienda ubicar asentamientos humanos o viviendas a menos de 50 metros del límite de máxima crecida o cota de inundaciones de cuerpos de agua.

#### Arto.18. Zona urbana actual

La zona urbana de la cabecera municipal de San Rafael del Norte actualmente desarrollada en forma compacta ha sido cuantificada en 149.80 hectáreas, con una densidad de 33.55 habitantes por hectárea hasta el año 2010. En este cálculo se incluyen zonas de servicios, carreteras, calles y áreas verdes, por lo tanto la densidad neta resulta mayor.

En los límites de la zona urbana actual y proyectada se han identificado 100.83 hectáreas que son catalogadas como áreas de protección y que hasta la fecha la población del casco urbano las ha protegido y por su topografía no ha permitido que dichas áreas sean intervenidas. En estas zonas, que representan el 41.14% del total del casco urbano, se deberían implementar planes de recuperación en las riveras de la Quebrada vieja y el Rio San Rafael, para mantener el clima que caracteriza a la cabecera municipal de San Rafael del Norte.

Las zonas de las riberas de la Quebrada Vieja y el Rio San Gabriel deben ser mantenidas libres de asentamientos y población, preferiblemente impulsando usos alternativos de protección, y vigilando la limpieza, En el centro del casco urbano en el sector de la Iglesia Catedral y el sector donde se encuentran las colonias San Francisco y Guadalupe donde existe una amenaza de falla miento y sismicidad, se deberán hacer estudios a detalles con el apoyo de INETER, para determinar el uso y recomendaciones de dicho sector, en función de proteger a la población.

#### Arto.19. Zonas de expansión

Las áreas de expansión, consolidación, recuperación y desarrollo suburbano han sido propuestas en base al criterio de amenazas y

corresponden a las definiciones de los Artículos 36 y 37 del Plan de Zonificación Urbana de la ciudad de San Rafael del Norte.

El requerimiento promedio de áreas para el 2028 ha sido anteriormente cuantificado en 25.71 hectáreas.

Para enfrentar el crecimiento previsto en el casco urbano del municipio de San Rafael del Norte, se proponen diferentes que los ejes de desarrollo, a lo largo de la carretera a Jinotega, en dirección sur, y en dirección norte hacia la montaña en dirección norte y hacia el municipio de San Sebastián de Yalí en dirección nor oeste.

Para las áreas a lo largo de la carretera hacia la montaña del municipio, en el cuadrante urbano este, se considera más adecuado un crecimiento de tipo suburbano, con usos de suelo mixtos entre residenciales de baja densidad, de servicio o industria de bajo impacto.

Estas zonas son caracterizadas por topografía regular a plana, por lo que será necesaria la realización de adecuadas obras de drenaje para evitar las inundaciones de tipo pluvial.

El crecimiento hacia el este y oeste se considera restringido por los posibles desbordes de la Quebrada vieja y el Rio San Rafael, y por lo tanto son áreas de protección y recuperación.

#### Arto.20. Zonas de protección natural y de patrimonio

Una zona de protección natural se propone alrededor de todo el casco urbano actual.

Esta medida pretende incrementar la protección de los terrenos que se recomienda no sean desarrollados. Por lo tanto, usos de fuerte impacto ambiental, como los industriales, extractivos y de servicios contaminantes, se consideran incompatibles con estas áreas.

El uso agrícola es admisible siempre y cuando no se utilicen sustancias tóxicas y nocivas y se respeten las recomendaciones de la zonificación. También el uso turístico es admisible y deseable a condición de que no se realice con modalidades de fuerte impacto ambiental y no genere instalaciones permanentes.

En el casco urbano del municipio, se ubican áreas en las cuales se ubican sitios o monumentos de valor histórico que no han sido declarados por las autoridades competentes y que el primer paso es hacer su declaración, ya que se encuentran construcciones de mucho valor histórico como su iglesia, el Tepeyac donde se encuentra el mausoleo al Fray Odórico de Andrea en proceso de canonización, por lo que la municipalidad deberá hacer un inventario del potencial histórico, así como el museo al General Augusto Cesar Sandino.

#### Arto.21. Zonas de servicios

En la zonificación se han clasificado como tales las áreas que actualmente son utilizadas o que han sido destinadas por la planificación municipal para estos fines:

- a) Mercado
- b) Cementerio
- c) Las áreas de recreación: Área verde o Parques, Instalaciones Deportivas, Bienestar Social.
- d) Centro de desarrollo infantil (CDI)
- e) Hogar de Ancianos
- f) Hogar de protección infantil
- g) Salud

#### Arto.22. Zonas de Densidad Habitacional Propuestas

Entre las zonas consideradas por el Plan de Zonificación Urbana se proponen el 43% para valores de densidades urbanas, el 44% para valores de densidades rurales y el 13% como zonas no aptas.

**Densidad alta**, corresponden a zonas de viviendas que permiten un rango de 56 a 80 lotes por hectáreas, con tamaños promedios entre 125 a 180 metros cuadrados y reservas de áreas de circulación del 13% del área total, una característica de alta densidad es que las edificaciones pueden ser desarrollos habitacionales en altura como se da en la franja de terreno ubicada en la parte sur oeste del casco urbano con un área de 9.14 hectáreas y en terrenos nor oeste donde se ubican los terrenos donde se construirá el parque de ferias de la ciudad de San Rafael del Norte.

Esto implica que el desarrollo a proponerse en estas áreas debería ser de tipo intensivo, siempre respetando los criterios constructivos de higiene y evitando las situaciones de hacinamiento. Los valores de los Factores de Ocupación Territorial (FOT) que se fijarán en los Planes Reguladores podrán ser superiores a 1, para facilitar el desarrollo de pisos múltiples.

**Densidades medias**, corresponden a las zonas de viviendas comprendidas que por las características del terreno permiten un rango de 30 a 55 lotes por hectáreas, con tamaños promedios entre 180 y 330 metros cuadrados y reservas de áreas de circulación mínimas del 18% del área total. En estas zonas los valores de FOT no deberían superar el valor 1.

Todas las zonas de protección que se han identificado alrededor del casco urbano tienen el propósito principal de frenar el desarrollo fuera de las zonas indicadas y por lo tanto están asociadas con una densidad indicativa de menos de 1 hectárea por habitante. Este tipo de desarrollo corresponde a grandes propiedades con un número limitado de residentes el área propuesta es de 19.21 hectáreas, estas áreas están ubicadas en la parte nor este y nor oeste saliendo hacia la montaña y salida hacia el municipio de Yalí.

**Densidad Baja:** Son las viviendas que por sus características naturales de terrenos poco accidentados, deben considerar una adecuada protección de los suelos, garantizando en gran medida la protección de la cobertura vegetal. Los lotes no deben superar las 30 unidades por hectáreas, con tamaños promedios entre 330 y 700 metros cuadrados y reservas de áreas de circulación mínimas del 18% del área total, el área propuesta es de 30.90 hectáreas ubicadas en la parte norte salida a la montaña del municipio.

#### Arto.23. Zonas de comercio y producción mixta

Se propone exclusivamente para ubicar la zona de producción mixta, en la que se desarrollara actividad industrial a escala artesanal y que es compatible con la zona de vivienda y comercio, siempre y cuando no contamine, altere negativamente la estética del lugar y la tranquilidad de la zona. El área propuesta para este tipo de actividad es de 5.04 hectáreas que la municipalidad dará seguimiento en conjunto con las instituciones correspondientes para evitar el deterioro del medio ambiente. En esta zona se ubicaran las áreas de almacenaje para las empresas distribuidoras de la ciudad.

La zona de producción mixta industrial artesanal y de vivienda se recomienda fortalecer la comunidad de Sabana Grande para dar solución a la demanda de terrenos del casco urbano, además se recomienda darle mayor fuerza o empuje al sector de la construcción en vista que existe una Planta de materiales de construcción de viviendas establecida y trabajando mínimamente que podría atender la demanda de la vivienda a nivel de municipios del departamento de Jinotega.

#### Arto.24. Zona de aprovechamiento turístico

A nivel del turismo convencional y no convencional, el casco urbano tiene un potencial turístico religioso (Padre Odórico de Andrea) que no está siendo explotado a como se debe, a la vez histórico (Gral. Augusto cesar Sandino y Blanca Arauz) por lo que debe replantearse a nivel rural en la Micro región N° 1 y 5 existe un potencial eco turístico y de paisajismo que esta virgen su explotación y divulgación.

#### Arto.25. Zonas forestales y agroforestales

Son Áreas Forestales de Protección Municipal, bajo la responsabilidad y el cuidado de las municipalidades, las ubicadas:

1. En una distancia de 200 metros medida horizontalmente de la marca máxima de marea o fluctuación del cuerpo de agua a partir de las costas de los lagos, embalses naturales, embalses artificiales y fuentes de agua.
2. En una distancia de 50 metros medidos horizontalmente a cada lado de los cauces y de los ríos.
3. En áreas con pendientes mayores de 75 %.

En estas áreas se prohíbe el corte de árboles en cualquiera de sus modalidades y se prohíbe el aprovechamiento forestal de la tala rasa, el uso de plaguicidas y la remoción total de la vegetación herbácea.

A nivel municipal el 34% son tierras forestales y/o Sistemas agroforestales y silvopastoriles, el 31.6% son tierras forestales, el 9.5% son tierras con severas restricciones para el uso agrícola, el 4.7% son tierras aptas para cultivos especiales, pastos, hortalizas de riego, caña de azúcar, especies forestales, etc., el 4.1% son tierras aptas para la protección de la vida silvestre, fuentes de agua, patrimonio histórico, etc. y el 1.1% son tierras con limitaciones moderadas para el uso agrícola.

En los alrededores del casco urbano se deberá reforestar para recuperar el paisajismo que ha tenido San Rafael del Norte, evitando o impulsando acciones en contra de las quemadas y los despales de la zona e impulsar el potencial turístico.

#### Arto.26. Zonas de producción agropecuaria

Existe una variedad de suelos profundos a moderadamente profundos, de fertilidad a media a alta, pero la evaluación de tierras empleando el método de clases agrológicas indica que la mayor parte del territorio presenta vocación forestal, puesto que un 65.59 % del área se considera apta para este uso, debido a las fuertes pendientes y limitaciones de profundidad de los suelos; mientras que el 4.05 % debería ser destinado a áreas de conservación y protección de la vida silvestre. El área apta para cultivos en surco representa el 30.37 % del territorio municipal; sin embargo, la mayor parte de esta área tiene moderadas restricciones que los vuelven aptos para sistemas agroforestales.

Las condiciones agroclimáticas y en especial la alta humedad durante la mayor parte del año en áreas de mayor precipitación, llevó a que en el Plan de Ordenamiento Territorial Departamental el municipio sea considerado dentro de las Zonas de Desarrollo Potencial para maíz, frijol y la ganadería vacuna para la producción de leche; no obstante, es fundamental que dichas actividades se desarrollen aplicando los principios de la agroecología y el desarrollo sostenible, para evitar la degradación de la tierra.

Es esencial la diversificación productiva y de fuentes de ingreso que contribuya a disminuir la presión sobre los recursos naturales. En este sentido, es apremiante el fomento a actividades económicas amigables con el ambiente, entre las que se encuentran el cultivo de café bajo

sombra, sistemas agroforestales y silvopastoriles, el cultivo de flores bajo invernaderos, la reforestación y el agro ecoturismo, entre otras.

La Agricultura con leves restricciones oscila en pendientes de 2 a 4 %, con drenaje bueno a moderado, de suelo de textura franca a franco arcillosa, de fertilidad media a alta, lo que los hace aptos para cultivos en monocultivo o asociados, en forma intensiva o extensiva, que pueden ser objeto de mecanización, y que demandan pocas prácticas intensivas de conservación de suelos. Cubren una extensión de 3.11 km<sup>2</sup>, equivalente al 1.21 % del territorio municipal.

La Agricultura con moderadas restricciones oscila en pendientes de 4 a 8 %, con drenaje bueno a moderado, de suelo con textura franco arcillosa a arcillosa, de fertilidad media, lo que los hace aptos para cultivos en monocultivo o asociados, en forma intensiva o extensiva, que pueden ser objeto de mecanización, y que demandan pocas prácticas intensivas de conservación de suelos. Abarcan una extensión de 17.25 km<sup>2</sup>, equivalente al 7.19 % del territorio municipal. Se consideran aptas para maíz, arroz, cítricos, hortalizas, caña de azúcar, tubérculos, frutales, pastos y forestales.

La Agricultura con fuertes restricciones comprende tierras marginales para una agricultura anual e intensiva, debido a restricciones moderadas de pendiente (8 a 15 %), con suelos poco a moderadamente profundos (40 a 90 cm), textura arcillosa, pedregosidad (no mayor del 20%) y/o drenaje (imperfecto a pobre), por lo que para ser utilizadas con cultivos anuales se requiere de prácticas intensivas de manejo y conservación de suelos, acordes al tipo de cultivo establecido. Cubren una extensión de 49.48 km<sup>2</sup>, equivalente al 20.65 % del territorio municipal.

Son aptos para pastos mejorados y desarrollo de una ganadería semi-intensiva, cultivos perennes y semiperennes tales como café y frutales tropicales nativos; también permite cultivos anuales como la yuca, tubérculos, maíz, frijoles, hortalizas, pero bajo prácticas intensivas de conservación de suelos que incluyen incorporación de materia orgánica, cultivos de cobertura, siembra en contorno, acequias, terrazas, obras de drenaje, fertilización complementaria con nitrógeno, fósforo y potasio, entre otras.

## Capítulo II

### De la Capacidad de la Tierra en el municipio

**Arto.27.** Capacidad de Uso de la Tierra en el municipio

**1. Tierras de capacidad Clase III:** Tierras con limitaciones moderadas que solas o combinadas, restringen la elección de cultivos o incrementan costos de producción. Entre las restricciones se encuentran profundidad moderada (50 a 75 cm); textura arcillosa o franco arenosa y drenaje moderado rápido, topografía moderadamente ondulada o moderada inclinada, pendientes de 4 a 8 %, erosión fuerte, drenaje interno moderado, periodo canicular acentuado. Requieren para su manejo prácticas intensivas de conservación de suelos y agua.

**2. Tierras de capacidad Clase IV:** Con fuertes limitaciones que solas o combinadas restringen la amplitud de uso a vegetación semipermanente y permanente; entre las limitaciones se encuentran: pendientes de 8 a 15 %, erosión severa, poca profundidad (25 a 50 cm), textura gruesa en la superficie y muy gruesas en el subsuelo, o finas en la superficie y muy finas en el subsuelo; fertilidad media, salinidad leve, drenaje interno imperfecto a moderadamente excesivo, riesgo de inundación moderado. Cultivos anuales pueden desarrollarse sólo de manera ocasional y con prácticas muy intensivas de conservación de suelos y agua.

**3. Tierras de capacidad Clase V:** Tierras en pendientes menores a 2 %, con severas limitaciones tales como profundidad efectiva de 50 a más 100 cm, arcillosos en todo el perfil (Vertisole), drenaje interno imperfecto con fuertes problemas de encharcamientos, que solas o combinadas restringen su uso a pastos, regeneración natural, forestales, SAF, arroz y caña de azúcar.

**4. Tierras de capacidad Clase VI:** Con severas limitaciones tales como relieve fuertemente ondulado, pendientes de 15 a 30 %, erosión severa, poca profundidad (menos de 40 cm), texturas muy gruesas, muy baja fertilidad, salinidad moderada, drenaje interno moderado, excesivo o moderado lento, que solas o combinadas restringen uso a la producción forestal, así como cultivos permanentes (pastos y frutales), pero con prácticas intensivas de conservación suelos y agua.

**5. Tierras de capacidad Clase VII:** Con limitaciones muy severas tales como relieve escarpado, pendientes de 30 a 75 %, erosión severa, pedregosidad en la superficie y en el perfil, que solas o combinadas restringen su uso a bosques.

**6. Tierras de capacidad Clase VIII:** No reúnen las condiciones mínimas para actividades de producción agropecuaria o forestal alguna, debido al alto riesgo ambiental que implican estos usos. Son áreas con suelos superficiales ó pedregosos en terrenos escarpados; deben destinarse a la preservación de la vida silvestre, protección de áreas de recarga acuífera, belleza escénica, entre otras.

Arto.28. Recomendaciones de uso y manejo de suelos por clases de capacidad de uso:

**1. Tierras de capacidad Clase III:** Cultivos anuales: Granos básicos, raíces y tubérculos, hortalizas, oleaginosas, cucurbitáceas, cultivos de enramadas.

Cultivos semi perennes: caña de azúcar, musácea, frutal, cultivos de enramadas, plantas aromáticas y medicinales. Cultivos perennes: especies forestales, sistemas agroforestales, frutales, pastos, plantas aromáticas y medicinales.

**2. Tierras de capacidad Clase IV:** Cultivos semi perennes: caña de azúcar, musáceas, frutales, cultivos de enramadas. Cultivos perennes: sistemas agro-forestales con frutales, sistemas silvopastoriles con pastos extensivos/ pastos de corte, plantaciones forestales. Cultivos anuales: con prácticas especiales, granos básicos, raíces y tubérculos, hortalizas, oleaginosas, cucurbitáceas, cultivos de enramadas.

**3. Tierras de capacidad Clase V:** Pastos, regeneración natural, plantaciones forestales, sistemas agroforestales y silvopastoriles, arroz y caña de azúcar.

**4. Tierras de capacidad Clase VI:** Cultivos semi perennes: musáceas, raíces y tubérculos, frutales, plantas medicinales. Cultivos perennes: Sistemas agro-forestales con plantas medicinales, forestales.

**5. Tierras de capacidad Clase VII:** Plantaciones forestales, Sistemas agroforestales con: café, frutales, nueces, aromáticas y medicinales.

**6. Tierras de capacidad Clase VIII:** Zonas de preservación de flora y fauna, protección de áreas de recarga acuífera, reserva genética y belleza escénica.

**Arto.29. Zonificación Productiva:** Partiendo de lo establecido en el Decreto 78-2002, en la Norma Técnica Nicaragüense para el Uso y Manejo del Suelo (NTN 11 020 – 07) y tomando en consideración la realidad socioeconómica y productiva del municipio, se propone una

Zonificación productiva del Territorio que contiene las siguientes categorías.

#### Tierras aptas para la agricultura

Representan una extensión de 72.23 km<sup>2</sup>, equivalente al 30.13 % del territorio municipal.

##### a. Agricultura con leves restricciones (A2):

Comprende suelos profundos (más de 90 cm), en pendientes de 2 a 4 %, con drenaje bueno a moderado, de textura franca a franco arcillosa, de fertilidad media a alta, lo que los hace aptos para cultivos en monocultivo o asociados, en forma intensiva o extensiva, que pueden ser objeto de mecanización, y que demandan pocas prácticas intensivas de conservación de suelos. Cubren una extensión de 3.11 km<sup>2</sup>, equivalente al 1.21 % del territorio municipal.

##### b. Agricultura con moderadas restricciones (A3).

Incluye suelos moderadamente profundos (60 a 90 cm), en pendientes de 4 a 8 %, con drenaje bueno a moderado, de textura franco arcillosa a arcillosa, de fertilidad media, lo que los hace aptos para cultivos en monocultivo o asociados, en forma intensiva o extensiva, que pueden ser objeto de mecanización, y que demandan pocas prácticas intensivas de conservación de suelos. Abarcan una extensión de 17.25 km<sup>2</sup>, equivalente al 7.19 % del territorio municipal.

Las categorías A2 y A3 se consideran aptas para maíz, arroz, cítricos, hortalizas, caña de azúcar, tubérculos, frutales, pastos y forestales. El manejo de los suelos incluye prácticas para el control de la erosión: siembra en contorno, cultivos en fajas y terrazas; incremento de la fertilidad mediante la incorporación de materia orgánica, cultivos de cobertura, rotación de cultivos, obras de drenaje, fertilización complementaria, acorde a las necesidades de los cultivos.

##### c. Agricultura con fuertes restricciones (A4):

Comprende tierras marginales para una agricultura anual e intensiva, debido a restricciones moderadas de pendiente (8 a 15 %), con suelos poco a moderadamente profundos (40 a 90 cm), textura arcillosa, pedregosidad (no mayor del 20%) y/o drenaje (imperfecto a pobre), por lo que para ser utilizadas con cultivos anuales se requiere de prácticas intensivas de manejo y conservación de suelos, acordes al tipo de cultivo establecido. Cubren una extensión de 49.48 km<sup>2</sup>, equivalente al 20.65 % del territorio municipal.

Son aptos para pastos mejorados y desarrollo de una ganadería semi-intensiva, cultivos perennes y semiperennes tales como café y frutales tropicales nativos; también permite cultivos anuales como la yuca, tubérculos, maíz, frijoles, hortalizas, pero bajo prácticas intensivas de conservación de suelos que incluyen incorporación de materia orgánica, cultivos de cobertura, siembra en contorno, acequias, terrazas, obras de drenaje, fertilización complementaria con nitrógeno, fósforo y potasio, entre otras.

##### d. Agroforestería con cultivos anuales (Afca):

Incluye tierras marginalmente aptas para cultivos anuales de surco, debido a restricciones de pendiente (15 a 30 %), pedregosidad (menor de 20 %) y/o profundidad efectiva del suelo (menor de 60 cm). Abarcan una extensión de 2.39 km<sup>2</sup>, equivalente al 1 % del territorio municipal. En éstos suelos se permiten cultivos de surco únicamente bajo sistemas agroforestales y la aplicación de prácticas de conservación

de suelos, tales como incorporación de materia orgánica, siembra en contorno, barreras vivas y muertas, abonos verdes, fertilización complementaria de acuerdo a las necesidades de cada cultivo.

#### Tierras aptas para Sistemas Agroforestales y Aprovechamiento Forestal

Abarcan una extensión de 87.13 km<sup>2</sup>, equivalente al 36.36 % del territorio municipal.

##### a. Sistemas Agroforestales (AF) y Silvopastoriles (Ss)

Comprende áreas con severas restricciones de pendiente (15 a 30 %), profundidad de suelos (60 a 90 cm), limitaciones permanentes o transitorias de pedregosidad (20 a 50 %) y/o drenaje (imperfecto a pobre), lo cual las vuelve aptas para el establecimiento de sistemas de cultivos anuales, semiperennes y perennes asociados con árboles (AF), así como pastos naturales y/o cultivados asociados con especies arbóreas (Ss).

##### b. Tierras forestales para aprovechamiento y producción (FPA):

Incluye áreas con severas limitaciones para usos agropecuarios, tales como pendientes de 15 a 30 % y/o escasa a moderada profundidad (60 a 90 cm), lo que los hace aptos para bosque o plantaciones forestales con fines de aprovechamiento, pero con un manejo forestal sostenible, que evite el deterioro de otros recursos naturales. La sustitución del bosque por otros sistemas de aprovechamiento conllevaría a la degradación de los suelos.

#### Tierras aptas para Agroforestería con Cultivos Perennes (AFp) y Aprovechamiento Forestal Restringido (FPAr)

Representan una extensión de 31.36 km<sup>2</sup>, equivalente al 13.09 % del territorio municipal.

##### a. Agroforestería con cultivos permanentes (AFp):

Incluye áreas con severas restricciones de pendiente (30 a 45 %) y profundidad suelos (40 a 60 cm), y/o pedregosidad en la superficie (20 a 50 %) que las hace aptas para el establecimiento de sistemas de cultivos permanentes asociados con árboles, ya sean especies frutales, café y otras con fines de producción de madera y otros productos forestales, pero con un manejo sostenible, que evite el deterioro de otros recursos naturales.

##### b. Tierras forestales de aprovechamiento restringido (FPAr):

Incluye áreas con limitaciones de pendiente (30 a 45 %), suelos de escasa profundidad (40 a 60 cm) y/o pedregosidad en la superficie (20 a 50 %), lo cual las vuelve aptas para bosque de protección. Se permite el aprovechamiento restringido, condicionado a un manejo forestal sostenible.

#### Tierras aptas para Agroforestería con Cultivos Perennes (AFp), Sistemas Silvopastoriles con Restricciones (Ssr) y Aprovechamiento Forestal Restringido (FPAr)

Esta categoría es similar a la anterior, con la diferencia que se incluye la posibilidad de establecer Sistemas Silvopastoriles, pero con manejo restringido. Abarca una extensión de 21.16 km<sup>2</sup>, equivalente al 8.83 % del territorio municipal.

#### Arto 30. Protección de la vida silvestre (PVS)

Incluye tierras con suelos muy superficiales (menor de 40 cm) y/o pedregosos (mayor del 50 %), en terrenos escarpados con pendientes mayores a 45 %, por lo que no reúnen las condiciones mínimas para actividades de producción agropecuaria o aprovechamiento forestal alguno, debido al alto riesgo ambiental que implican estos usos. Estas áreas deben destinarse a la preservación de la vida silvestre, protección de áreas de recarga de acuíferos, belleza escénica, entre otras. En ellas se permite la investigación científica y el ecoturismo en ciertos sitios habilitados para tales fines, sin que esto afecte negativamente el o los ecosistemas presentes. Abarcan una extensión de 27.72 km<sup>2</sup>, equivalente al 11.56 % del territorio municipal.

Esta categoría también incluye las zonas denominadas **bosques de galería**, las cuales son áreas ubicadas en las márgenes de los ríos, riachuelos o quebradas y en los nacimientos de agua. Tienen como función, retener sedimentos que proceden de las partes altas, la protección de los cauces, espejos de agua y captación del agua de lluvia, a través de la parte aérea de la vegetación existente. De acuerdo a la legislación forestal pueden delimitarse con una franja de 50 de ancho de cobertura vegetal, a partir de las márgenes de los ríos, riachuelos, quebradas y nacimientos de agua, a lo largo de los mismos.

Es importante hacer notar que el hecho de clasificar una unidad de tierra dentro de una categoría de uso intensivo no excluye que pueda ser utilizada con usos menos intensivos; de manera que, si un área fue clasificada para uso agrícola intensivo, perfectamente puede ser utilizada con sistemas agroforestales o uso forestal productivo. Sin embargo, lo contrario no se considera técnicamente factible; es decir que una unidad de tierra clasificada con uso forestal, no soporta usos más intensivos como cultivos agrícolas o pecuarios, sin que se ponga en riesgo la estabilidad del suelo, principalmente debido a la susceptibilidad del recurso a ser afectado por procesos erosivos y el deterioro general del terreno.

**Arto.31.** No son tierras aptas para el establecimiento y expansión de asentamientos humanos las que tienen las siguientes características:

1) Las ubicadas en las laderas inestables de macizos montañosos con pendientes mayores de quince por ciento; las tierras ubicadas en las laderas de volcanes activos, bordes y áreas internas de calderas tectónicamente activas, las que se ubican en las zonas donde incide la caída de cenizas y gases emanados por actividad volcánica y aquellas tierras cercanas a los cauces de las zonas volcánicas por donde fluyen corrientes de lodo.

2) Las ubicadas en la proximidad de fallas sísmicas principales, cuyo uso debe limitarse en los trazos de las fallas geológicas activas.

3) Las ubicadas en zonas laterales inmediatas a los trazos de las fallas geológicas, cuyo ancho de la zona paralela a la falla quedará sujeto a estudios geológicos locales, donde debe adoptarse un margen de quince metros para aquellas fallas de trazo sin implicaciones de fracturamiento paralelo. Para las fallas que presenten esas manifestaciones el estudio geológico local establecerá el punto de medida de los quince metros.

4) Las que presenten peligro de subsidencia (hundimiento), ubicadas en zonas donde existe una extensiva explotación minera o de fluidos y aquellas en donde se presentan fenómenos cársticos o donde la tierra es de composición carbonatada.

5) Las ubicadas en zonas de relleno mal compactadas o emplazadas en antiguas lagunas; o bien aquellas tierras cubiertas por depósitos gruesos o suelos de aluvión.

6) Las ubicadas a menos de 50 metros del límite de máxima crecida o cota de inundaciones de cuerpos de agua.

7) Las tierras con antecedentes conocidos de haber sufrido rupturas o deformaciones en anteriores eventos sísmicos.

**Arto. 32.** Zona de protección. Se distinguen dos tipos de zonas:

1) Zona de protección natural. Corresponden a áreas inmediatas al área urbana relacionadas con la protección natural de sitios de interés, ambiental, científico, paisajístico, escénico y a la distracción de la población.

El desarrollo de actividades culturales, científicas y/o turísticas en estas zonas se ejecutará sobre la base de un plan de manejo de la zona. En esta clasificación se comprenden las áreas degradadas que requieren conservación y rehabilitación y que una vez rehabilitada pueden ser aprovechada bajo manejo e incorporada a los parques ecológicos municipales.

Considerando el destino específico esta zona se sub clasifica en:

a) De protección hídrica: Aquellas áreas que se destinan para la protección de cuerpos de agua o zonas de recarga de acuíferos subterráneos. Para los recursos de agua superficial se cumplirá la norma de 200 metros establecida por el Reglamento Forestal.

b) De protección de laderas: Aquellas áreas de altas pendientes cuya intervención puede causar procesos erosivos.

c) De protección de biodiversidad: Aquellas áreas de protección de hábitat de especies de flora y fauna nativas, incluyendo bosques naturales primarios o secundarios, humedales u otras formaciones vegetales.

2) Zona de patrimonio cultural. Son las áreas en las cuales se ubican sitios o monumentos de valor artístico, histórico arqueológico, declarados por la autoridad competente, entre otros:

a) Vías públicas, plazas y otras zonas con valor histórico.

b) Construcciones civiles, religiosas y militares tradicionales.

c) Equipamiento urbano tradicional.

**Arto.33.** Zona de Producción Mixta. Se establecerá la localización de la zona de producción mixta en la que se desarrolla actividad industrial a escala artesanal y que es compatible con la zona vivienda y comercio, siempre y cuando no contamine, altere negativamente la estética del lugar y la tranquilidad de los habitantes de la zona. Esta se clasificará en:

Son actividades industriales de tipo artesanal aquellas que cumplan con las siguientes características:

a) Demanda de servicios públicos e infraestructura similar al uso vivienda.

b) No depende de usos vecinos complementarios.

c) Uso compatible con vivienda.

d) Empleo familiar o menor o igual a 10 personas.

e) Espacio utilizado similar a una vivienda.

f) Bajo volumen de producción.

**Arto.34.** Zona de industria liviana. Corresponde exclusivamente para el área industrial de tipo liviano que se desarrolla a una escala mayor que el nivel artesanal, preferentemente no nociva, no tóxica, ni contaminante. Este tipo de industria demanda de servicios públicos e infraestructuras mayores al uso vivienda; depende de usos vecinos complementarios; su ubicación es incompatible con vivienda; genera empleo mayor de 10 personas; requiere espacio mayor que una vivienda y hasta 10,000 mts<sup>2</sup>.; y su volumen de producción es medio. En el caso de las actividades que no cumplan esta condición, la ubicación se regulará conforme normas jurídicas y técnicas de la materia, la zona propuesta es la Micro región N° 3 en el sector de Sabana Grande.

**Arto. 35.** Zona de aprovechamiento turístico comprenderá áreas de interés según el tipo de turismo:

- 1) Convencional. Comprenderá las áreas urbanas, costeras y otras con potencial para el uso y servicios turísticos tradicionales.
- 2) No convencional. Comprenderá las áreas naturales, históricas y otras con potencial para el uso y servicios turísticos no convencionales.

**Título III**  
**Normas para el manejo del suelo**  
**Capítulo I**  
**Protección al Medio Ambiente**

**Arto.36.** Sin perjuicio de la normativa vigente, en el municipio de San Rafael del Norte se cumplirán las siguientes normas para la protección del suelo:

1. No se permitirán cambios de uso de suelo agrícola en zonas forestales de protección y conservación, a no ser realizado con técnicas agroforestales o silvopastoriles, además no se permitirán los siguientes aspectos:

- a) La construcción de infraestructura productiva (corrales y beneficios húmedos) que no cumplan con las normas establecidas para la mitigación de impactos ambientales.
  - b) El cambio de uso de suelo a actividades de mayor impacto ambiental negativo.
  - c) La tala de áreas boscosas y quemas agrícolas.
  - d) El aprovechamiento forestal para ningún fin.
  - e) El secado de árboles con técnicas que dañen esta zona de conservación.
  - f) Se prohíbe la introducción de especies, individuos o genes de flora y fauna a excepción de aquellas planificadas y aprobadas por programas de reintroducción correspondientes.
  - g) El aprovechamiento forestal con fines comerciales en toda el área protegida a excepción de usos doméstico, medicinal, sin fines comerciales y con técnicas de manejo que no dañen la biodiversidad.
  - h) El secado de árboles con aplicación de químicos, serruchado de raíces y otros.
  - i) Queda prohibido en toda el área protegida, la cacería de cualquier especie de fauna silvestre y el envenenamiento de fauna silvestre para evitar los ataques a los animales domésticos.
  - j) Las actividades de explotación extractiva de especies de fauna silvestre.
  - k) La construcción de cualquier tipo de infraestructura que afecte los ecosistemas y las especies encontradas en los mismos.
  - l) La instalación de antenas para telecomunicaciones.
  - m) Riego ni lavado de café con agua proveniente de tuberías de proyectos.
  - n) Represamiento de agua para actividades productivas
  - o) Construcción de beneficios cerca de fuentes de agua
  - p) La ampliación de las áreas para producción agrícola y ganadera.
  - q) El cambio de uso de suelo a actividades de mayor impacto ambiental negativo.
  - r) La tala de áreas boscosas y quemas agrícolas.
  - s) La contaminación de los cuerpos de agua por agroquímicos, estiércol y aguas mieles. Tampoco por el lavado de bombas, envases, recipientes o cualquier otro que pueda contener residuos de los agroquímicos.
  - t) No se permite la siembra en pendientes superiores a 45° sin obras de conservación de suelos y sin sistemas agroforestales (ejemplo QUESUNGUAL). Ni potreros sin sistema silvopastoriles
  - u) La introducción de especies exóticas de flora y fauna.
2. No se permitirán usos agropecuarios dentro de los 30 metros medidos horizontalmente de la marca máxima de la última crecida de los ríos o fluctuaciones de cuerpos de agua, ni dentro de la franja los 200 metros de protección forestal como de las orillas de los cauces, quebradas, ríos y cuerpos de agua y la construcción de viviendas ubicadas a menos de 50 metros del límite de máxima crecida o cota de inundaciones de cuerpos de agua.

**Arto.37.** Sin perjuicio de la normativa nacional vigente, en el municipio

de San Rafael del Norte no se permitirán vertederos, rellenos sanitarios u otros acopios de desechos en forma espontánea o planificada dentro de las zonas habitacionales y en las zonas de protección, conservación y reserva, con exclusión de las áreas definidas para esta función con los respectivos estudios técnicos por la Alcaldía Municipal.

**Arto.38.** Sin perjuicio de la normativa nacional vigente, el municipio de San Rafael del Norte se cumplirán las siguientes normas de manejo de desechos líquidos:

- a) No se permitirán plantas de tratamiento de aguas negras a cielo abierto, debiéndose realizarse tanques sépticos cerrados a servicios de las actividades turísticas.
- b) Se permitirán plantas de tratamiento para las aguas grises. En ningún caso los conjuntos habitacionales podrán verter aguas servidas sin tratamiento en la red de drenaje del municipio.

**Arto.39.** En el municipio de San Rafael del Norte, se cumplirán, además de la normativa nacional vigente, las siguientes normas para la prevención de fenómenos de contaminación:

- a) No se permitirán la instalación de industrias de cualquier naturaleza en las zonas habitacionales y de reserva natural.
- b) No se permitirán el almacenamiento y uso de insecticidas en zonas habitacionales y tirar envases vacíos en los ríos, quebradas y cauces.

**Capítulo II**  
**Protección de los Cuerpos de Agua**

**Arto.40.** De protección hídrica: Aquellas áreas que se destinan para la protección de cuerpos de agua o zonas de recarga de acuíferos subterráneos. Para los recursos de agua superficial se cumplirá la norma de 200 metros establecida por el Reglamento Forestal.

**Arto.41.** Se consideran asentamientos humanos en zona de riesgo las ubicadas a menos de 50 metros del límite de máxima crecida o cota de inundaciones de los ríos, quebradas, cauces y/o cuerpos de agua.

**Arto.42.** Según el Arto. 57 de la Ley Especial de Delitos contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales, Ley N° 559 y el Arto. 96 de la Ley General de Aguas Nacionales, Ley N° 620, se prohíbe la tala o corte de árboles o plantas de cualquier especie, que se encuentren dentro de una franja de 200 metros a partir de las riveras de los ríos, e acuerdo al Arto. 9, inciso f) de la Ley General de Aguas Nacionales, Ley N° 620.

**Arto.43.** El represamiento, aterramiento o cualquier otra forma de alteración del libre y natural flujo de los cuerpos de agua, exceptuando para abastecimiento domiciliario y producción de energía.

**Art.44.** La construcción de beneficios cerca de fuentes de agua.

**Arto.45.** La contaminación de ríos con grasa, aceites, combustibles y otras sustancias nocivas, que provengan del lavado de vehículos o maquinaria de cualquier tipo.

**Capítulo III**  
**De las Constancias de Uso de Suelo**

**Arto. 46.** La Constancia de Uso de Suelo determinará la compatibilidad de usos de la zona donde se ubicará cualquier proyecto habitacional, edificación o de producción sectorial de acuerdo a la zonificación establecida en la presente ordenanza que reglamenta el Plan Municipal de Ordenamiento y Desarrollo Territorial (PMODT).

**Arto. 47.** La aprobación de la constancia de uso de suelo es competencia

del Área de Planificación y Desarrollo Económico Local, específicamente el área de Control Urbano y Rural, a excepción de aquellos proyectos de interés municipal será necesaria la aprobación final por parte del Concejo Municipal del municipio.

**Arto.48.** Toda persona interesada en obtener información oficial relativa a la zonificación y normas aplicables a un terreno determinado, puede solicitar al área de Planificación y Desarrollo Económico Local, la Constancia de Uso del Suelo con sus parámetros edificatorios.

**Arto.49.** Es obligatorio para las personas naturales y jurídicas, y/o instituciones públicas o privadas, solicitar la Constancia de Uso del Suelo y se deben señalar los usos a que pueden destinarse los terrenos, indicando las normas técnicas y urbanísticas aplicables. Esta constancia no constituye reconocimiento de propiedad sobre el inmueble, ni autorización de realizar cualquier tipo de construcción, ni ocupar el inmueble.

**Art. 50.** La Constancia de Uso de Suelo emitida por la Alcaldía como documento público:

- No reconoce la propiedad sobre el inmueble.
- No autoriza a realizar cualquier tipo de construcción.
- No autoriza la ocupación del inmueble.

**Arto. 51.** La documentación mínima que debe acompañar la solicitud de constancia es la siguiente:

- a) Formato de solicitud el cual indica Nombre del dueño, Fotocopia de Cedula, Información del terreno, inscripción registral, numero catastral, área total, ubicación, linderos y uso actual.
- b) Para persona natural o jurídica, título de propiedad del terreno y fotocopia autenticada.

**Arto.52.** Una vez revisados los documentos referidos en el artículo anterior, el área de Planificación y Desarrollo Económico Local, extenderá la Constancia de Uso de Suelo, en un tiempo no mayor a los 5 días laborables, contado desde la fecha de recibo de la documentación completa a satisfacción del área de Planificación y Desarrollo Local. Dicha constancia tendrá una vigencia de seis meses, pudiendo ser renovada con procedimiento simplificado por parte de la misma área.

**Arto.53.** Para la realización del trámite de la Constancia de Uso del Suelo deberá abonar una tasa en la Administración municipal de C\$ 50.00, que deberá ser cancelado de forma previa a la presentación de la solicitud de los mismos servicios en la administración de la municipalidad.

#### **Título IV**

#### **Inspecciones, Formatos, Sanciones y Recursos**

##### **Capítulo I**

##### **De las Inspecciones**

**Arto.54.** Es atribución del Área de Planificación y Desarrollo Económico Local, velar y controlar el uso de suelo conforme a las normas y disposiciones de esta Ordenanza que Reglamenta el Plan Municipal de Ordenamiento y Desarrollo Territorial (PMDT).

**Arto. 55.** Las inspecciones serán efectuadas en horarios de trabajo de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., de lunes a viernes, por personal autorizado y calificado del Área de Control Urbano y Rural, quien deberá identificarse para poder ingresar a la propiedad.

**Arto. 56.** Las inspecciones municipales no sustituyen ni causan perjuicio alguno a las facultades de inspección de otras áreas e instituciones como MARENA, MTI, ENACAL, INAFOR u otras instituciones en materia de sus propias funciones o competencias y el área de Medio Ambiente

de la municipalidad. En caso de identificar posibles infracciones, competencias de las instituciones, el Área de Planificación y Desarrollo Económico Local, le dará comunicación a las mismas por escrito.

**Arto. 57.** Al terminar la inspección, el responsable de Control Urbano y Rural elaborará una Acta de Inspección que será entregada al dueño de la propiedad, que se dará así por notificado de las recomendaciones y observaciones emitidas en el mismo.

#### **Capítulo II**

#### **De los Formatos, Boletas y Recibos**

**Arto.58.** Se establece a la probación de la Ordenanza que reglamenta el Plan Municipal de Ordenamiento y Desarrollo Territorial (PMDT), la elaboración de los siguientes formatos:

- a) Formato de solicitud de Constancia de Uso de Suelo
- b) Formato de notificación de Sanciones, recursos e inspecciones.

**Arto.59.** Los formatos para solicitudes y aprobaciones serán numerados en orden progresivo, deberán ser firmados y sellados por el o la responsable del Área de Control Urbano y Rural.

**Arto.60.** Se utilizarán los formatos municipales correspondientes para boletas de pagos para multas, o recibo de caja para trámites para servicios urbanísticos.

#### **Capítulo III**

#### **De las Sanciones por Incumplimiento**

**Arto.61.** Corresponde al Alcalde Municipal a propuesta de Asesoría Legal y Comité Técnico Municipal de revisión y el Área de Control Urbano y Rural, aplicar las sanciones establecidas en esta Ordenanza que Reglamenta el Plan Municipal de Ordenamiento y Desarrollo Territorial (PMDT).

**Arto.62.** Las infracciones a la presente Ordenanza, independientemente de la responsabilidad civil y penal en que se pudiera incurrir, se sancionan bajo las siguientes formas:

- a) Suspensión de obras y actividades
- b) Multas de acuerdo al valor Catastral
- c) Vía Judicial

**Arto.63.** Para efectos de las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, estas se clasifican en base al nivel de riesgo que conlleven en leve, grave y muy grave.

**Arto.64.** Las infracciones a las disposiciones de la presente ordenanza, independiente de la responsabilidad civil y penal en que pudiera incurrir, se sancionan en la vía administrativa bajo las siguientes formas:

- a) Multas a pagar para cualquier tipo de infracción.
- b) Desalojos de materiales y/o obras de los espacios públicos o privados.
- c) Suspensión de obras aprobadas hasta pago de multas y recuperación de situación conforme lo aprobado.
- d) Cancelación de la autorización de la Constancia de Uso de Suelo.
- e) Demolición de las Obras realizadas.

**Arto.65.** El objetivo de las sanciones es de garantizar el cumplimiento de la presente ordenanza y de corregir las obras que no cumplen con los requerimientos establecidos, a través de la aplicación progresiva de sanciones hasta la corrección de las infracciones.

**Arto.66.** En caso que exista la posibilidad de rectificar la situación generada por la infracción, esta se hará bajo las condiciones técnicas del

Área de Planificación y Desarrollo Local, en un periodo no mayor de 30 días, a partir de la notificación.

**Arto.67.** Las infracciones o faltas se clasifican en Leves, Graves y Muy graves, se establecen las siguientes multas y otras sanciones aplicables de conformidad con la siguiente tabla:

Infracciones	Multas	Otras Sanciones
<b>Faltas Leves</b>		
No comunicar los cambios de Uso de Suelo	1% del Valor Catastral de la propiedad	Suspensión de la Obra según el caso
<b>Faltas Graves</b>		
No permitir la entrada a la propiedad a los técnicos de Control Urbano y Rural.	5% del Valor Catastral de la propiedad	Suspensión de la obra, cancelación de Constancia de Uso de Suelo según el caso.
Alteración, falsificación, modificación de la documentación aprobada.		
Suministro de información errónea o falsa		
<b>Faltas Muy Graves</b>		
Iniciar obras de construcción o actividades productivas sin aviso previo del Área de Control Urbano y Rural.	10% del Valor Catastral de la propiedad	Suspensión de la obra, desalojo de áreas.
Iniciar o concluir actividades productivas u obras de edificación en completa ausencia de la Constancia de Uso de Suelo.		

**Arto.68.** La suspensión de la obra se notificara por escrito, formulada por el responsable de Control Urbano y Rural, Asesoría Legal y con la aprobación del Alcalde Municipal. El notificado está obligado a presentarse al área de Control Urbano y Rural para aclarar y legalizar su situación, debiendo hacerlo en un máximo de 3 días hábiles, tiempo durante el cual no podrá continuar con sus actividades productivas o con la obra de construcción. El responsable del área de Control Urbano y Rural pegara en un lugar visible **aviso de notificación o suspensión de obra y actividad**, debiendo mantenerla el dueño sin alteración alguna, hasta resolver dicha situación.

**Arto.69.** Si el propietario no se presentara en ese término se le notificara por segunda vez incluida una multa equivalente al 5% del valor de la multa correspondiente.

**Arto.70.** En el caso que el propietario sometido a suspensión de las actividades productivas u obras de edificación continuara con las actividades o con la obra en rebeldía de las disposiciones comunicadas, el área de Control Urbano y Rural solicitará el auxilio de la Asesoría Legal y Policía Nacional para suspender tales actividades o trabajos, emitiendo **un acta de cancelación de la Constancia de Uso de Suelo**. El propietario deberá presentarse en el término de tres días hábiles para resolver la situación de la obra, pagando también la multa correspondiente a la segunda notificación.

**Arto.71.** La demolición de una obra únicamente es una medida extrema cuyos costos serán asumidos por el dueño de la obra y se realizara después de haber agotado todas las vías y que se podrá ejecutarse inmediatamente solo en los siguientes casos:

- Si la construcción fuera ejecutada sin la aplicación de las normas de construcción vigentes en el país y que representara un peligro real y evidente para el tránsito de personas, vehículos en la vía pública.
- Cuando se ha invadido propiedad pública, ejidal o municipal, obstaculizando el paso de personas y bienes o propiedad privada.
- Se han agotado todos los otros medios de corrección de infracciones.

**Arto.72.** Las multas y sanciones impuestas por la Alcaldía Municipal y que no sean cumplidas por el dueño o responsable del proyecto o actividad, pasaran para su cumplimiento y ejecución forzosa a la autoridad judicial correspondiente conforme a lo establecido por la ley.

#### Capítulo IV

##### De los Recursos de Revisión y Apelación

**Arto.73.** Toda persona afectada por una decisión sobre los usos de suelo o una sanción, puede interponer los recursos y procedimientos que establece la Ley de Municipios, dentro de los primeros 15 días hábiles subsiguientes a la fecha que se le notifico dicho acto.

**Arto.74.** Los recursos de revisión y apelación sobre decisiones del uso de suelo se someterán a la atención del Alcalde y de la Asesoría Legal que tendrá un máximo igual y no superior al tiempo provisto de aprobación del mismo servicio, correspondiente a 7 días hábiles.

**Arto.75.** Los solicitantes que hayan sido analizados por el Comité Técnico de Revisión podrán interponer un recurso de apelación, conforme a la ley de Municipio y sus reformas N° 40 y 261, al Concejo Municipal, que tendrá 30 días como máximo para pronunciarse.

#### Capítulo V

##### Del Comité Técnico Municipal de Revisión

**Arto.76.** Intégrese al Comité Técnico Municipal de Revisión como instancia de revisión de las decisiones sobre el uso del suelo en el municipio de San Rafael del Norte, las siguientes autoridades y personal técnico:

- Alcalde Municipal o Alcaldesa Municipal
- Vice Alcalde o Vice Alcaldesa
- Secretario del Concejo Municipal
- Miembro del Concejo Municipal
- Asesoría Legal
- Director o Directora UTM
- Responsable de Planificación y Desarrollo Económico Local
- Responsable de Proyectos
- Responsable de Control Urbano y Rural
- Responsable de Medio Ambiente
- Responsable de Catastro Municipal.

**Arto.77.** El comité se reunirá cada vez que exista la necesidad para analizar los recursos de revisión conforme a lo establecido por la Ley de Municipios y sus reformas. Se podrá convocar una sesión extraordinaria quincenal bajo solicitud del Área de Control Urbano y Rural, si la urgencia o cantidad de recursos lo amerite.

**Arto.78.** Una vez reunido el Comité Técnico de Revisión el responsable de Control Urbano y Rural expondrá los casos sometidos a recursos de revisión, las motivaciones y argumentos a favor podrán ser depositados por escrito por parte de los solicitantes, y serán expuestos por la asesoría legal.

**Arto.79.** El resultado del análisis del caso y la decisión final se oficializara bajo la forma de Resolución Técnica Municipal, por parte de la Asesoría Legal Municipal y se comunicara al interesado en el plazo máximo de tres días hábiles.

#### TITULO VI DISPOSICIONES FINALES

**Arto.80.** El Concejo Municipal de San Rafael del Norte aprueba el Plan Municipal de Ordenamiento y Desarrollo Territorial (PMODT) y mandata a las diferentes direcciones y áreas de la municipalidad a su implementación y cumplimiento.

**Arto. 81.** Es responsabilidad de la Dirección de la Unidad Técnica Municipal (UTM), Asesoría Legal, Planificación y Desarrollo Económico Local, Medio Ambiente y Control Urbano y Rural, vigilar el cumplimiento e implementación de dicha ordenanza.

**Arto. 82.** La presente Ordenanza que Reglamenta el Plan Municipal de Ordenamiento y Desarrollo Territorial (PMDT), deberá apoyarse en sus etapas de implementación con la Ordenanza que Reglamenta el Plan de Zonificación Urbana de la ciudad de San Rafael del Norte.

**Art. 83.** La presente Ordenanza que Reglamenta el Plan Municipal de Ordenamiento y Desarrollo Territorial (PMDT) estará sometido a reformas y/o modificaciones que el Concejo Municipal considere necesario bajo un procedimiento técnico y bajo los procedimientos que estipula la Ley N° 40 – 261, Ley de Reformas e incorporaciones a la ley N° 40, Ley de Municipios y con previo proceso de revisión técnica exhaustiva que realice el Equipo Técnico Municipal.

**Arto.84.** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial u cualquier medio escrito, radial y televisivo.

Dado en el salón de sesiones del Auditorio del Concejo Municipal de San Rafael del Norte, a los 13 del mes de Diciembre del año 2011. **Prof. Rodolfo Chacón**, Alcalde Municipal. **Sr. José Manuel Ubeda Aráuz**, Secretario del Concejo Municipal.

## UNIVERSIDADES

### TITULOS PROFESIONALES

Reg. 10421- M.- 71090 - Valor C\$ 145.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXIII del Departamento de Registro Académico rola con el Número 020 en el Folio 020 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 020 . Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

**MARIO ALBERTO CRUZ APESTEGUI**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciado en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil once. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 020 , Folio 020 , Tomo XXIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 02 de julio del año 2011 “. Firma ilegible. Licenciada Yanina Arguello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de julio del año dos mil once . Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 10541 – M. 2129-A – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1113, Página 186 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**JACKELINE DEYANIRA DIAZ**, natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes

Es conforme, Managua, veinte de junio del 2012. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 10475 – M. 71675 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 408, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MEYLING YESSSENIA VALLE VALLEJOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **PORTANTO** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 15 de mayo de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 10542 – M. 2041-A – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2856, Página 240 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA,**

**AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**GEISER NINOSKA SANCHEZ TELLEZ**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, diecinueve de marzo del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 10543 M-2078-A Valor C\$ 190.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional de Ingeniería Hace constar que en el acta N° 05-2011, del día 21 de julio 2011, se encuentra registrado el siguiente acuerdo de reconocimiento de Título Profesional, que textualmente dice: **Acuerdo N° 3** “El Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería, en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 89 “Ley de Autonomía de las Instituciones de Ecuación Superior” y el Estatuto de la Universidad, acuerda **“Aprobar el reconocimiento de título de Ingeniero en Construcción, a SALVADOR LEONARDO MAYORGA TREJOS.** Esto en base al Reglamento de Reconocimiento de Títulos Profesionales, Aprobado por el Concejo Universitario, en la sesión N° 20 del día 28 de agosto de 1990, Acuerdo N° 5, Resuelve:

Aprobar la solicitud de Reconocimiento Profesional del Sr. **SALVADOR LEONARSO MAYORGA TREJOS** de nacionalidad nicaragüense y en consecuencia se declara legalmente valido y reconocido en Nicaragua el **Título de Ingeniero en Construcción**, extendido por la Instituto Tecnológico de Costa Rica Previo cumplimiento de lo dispuesto en los Artos. 1,3,4,5,7,8,9,10 y 13 del reglamento de reconocimiento de títulos profesionales, la secretaria General extenderá certificación del presente acuerdo para su inscripción en la Oficina de Registro y ulterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de septiembre 2011. (f) Ing. Diego Muñoz Latino, Secretario General-UNI.

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la Universidad Nacional de Ingeniería, hace constar que la presente certificación fue inscrita bajo Partida No 266, Folio: 270, Tomo I del Libro de Títulos obtenidos en el Extranjero que lleva la Universidad Nacional de Ingeniería. Managua, Nicaragua a los veinte días del mes de junio del año dos mil doce. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo.

Reg. 10476 – M. 71551 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 378, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo,

se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**NADIR LISSETT DELGADO GRANERA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **PORTANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicológica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de febrero del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán”

Es conforme. León, 8 de febrero de 2008. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 10477 – M. 71558 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 475, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**GREGORIO AGAPITO ZAMORA GUTIERREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **PORTANTO** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de abril del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 16 de abril de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 10478 – M. 71500 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 474, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**LEDAR ALFREDO TORRES MARTINEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **PORTANTO** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de abril del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 16 de abril de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 10479 – M. 71607 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 944, Página 072 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**JENNY JUDITH ROSTRAN RIOS**, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Lic. Carlos Sanchez Hernández.

Es conforme, Managua, veintiocho de octubre del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 10480 – M. 71589 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2549, Página 134 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**JUAN CARLOS MIRANDA GAITAN**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de abril del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, tres de junio del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 10481 – M. 71629 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2745, Página 232 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**LEVISTONE DAMIAN MORA PALMA**, natural de Managua,

Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, nueve de mayo del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 10482 – M. 71603 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2191, Página 316 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**JEFFRY XAVIER MADRIGAL CRUZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutierrez.

Es conforme, Managua, veintiuno de marzo del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 10483 – M. 71613 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2531, Página 125 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ROBERT ENOC OVIEDO MARENCO**, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, trece de mayo del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 10484 – M. 71573 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2308, Página 375 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**XOCHILT TATIANA AGUILAR MARTINEZ**, natural de Varna, Ciudad de Varna BGR. República de Bulgaria, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, diecisiete de enero del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 10485 – M. 71637 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 484, Página 242, Tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**SAMANTHA REBECA MENDIETA QUINTANILLA**, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Recursos Naturales Renovables**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Guillermo Ramon Castro Marin. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de mayo del año dos mil doce. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 10486 – M. 71662 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 253, Página 127, Tomo I del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

**YORLENE ANAYENCY OTERO ASTORGA**, Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA SEDE JUIGALPA **POR TANTO:** Le extiende el Título de **INGENIERO AGRONOMO**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director UNA Sede Juigalpa Jose Anibal Montiel Urbina. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diez de octubre del año dos mil nueve. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 10487 – M. 714777 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 318, Tomo III, del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**RUTH GRACIELA CASTILLO MORENO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 12 de junio del 2012. (f) Directora.

Reg. 10488 – M. 71459 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN,-Managua certifica que a la Página 131, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**NORVIN JOEL BELLO ESCORCIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Trece días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad,

Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 13 de junio del 2012. (f) Directora.

Reg. 10489 – M. 71460 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN,-Managua certifica que a la Página 131, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinario de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**FREDDY ALBERTO ALMENDAREZ ESPINOZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 13 de junio del 2012. (f) Directora.

Reg. 10490 – M. 71632-A – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN,-Managua certifica que a la Página 117, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**REYNA DEL SOCORRO ROSALES DAVILA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 12 de junio del 2012. (f) Directora.

Reg. 10491 – M. 71618 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 438, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**YOMARA LILIEETH VILLEGAS RIOS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 7 de julio del 2011. (f) Directora.

Reg. 10492 – M. 71620 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 447, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**KARELIA PATRICIA UGARTE OBANDO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 7 de julio del 2011. (f) Directora.

Reg. 10493 – M. 71548 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN,-Managua certifica que a la Página 141, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**TANIA LISBETH ALANIZ CRUZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 13 de junio del 2012. (f) Directora.

Reg. 10494 – M. 71546 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN,-Managua certifica que a la Página 138, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**IVANIA DEL CARMEN SANCHEZ BLANDON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 13 de junio del 2012. (f) Directora.

Reg. 10495 – M. 71513 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 253, Tomo VIII, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**KATHY NORIELA RODRIGUEZ ROA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. Gonzalez R”.

Es conforme, Managua, 27 de septiembre del 2005. (f) Directora.

Reg. 10496 – M. 71520 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 138, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MARIA LUISA SANCHEZ HERNANDEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Agosto del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González .

Es conforme, Managua, 15 de agosto del 2007. (f) Directora.

Reg. 10497 – M. 71564 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 256, Folio 621, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

**MARILYN TATIANA GARCIA LUNA**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Turismo y Hotelería, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil once. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, tres de enero del 2012. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 10498 – M. 71561 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2102, Folio 603, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

**ADELA DEL CARMEN PALACIOS**, natural de Tola, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Turismo y Hotelería, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelería**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil once. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, dieciocho de diciembre del 2011. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 10499 – M. 1494375 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 276 Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Comunicación Empresarial y Relaciones Públicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

**SONIA MARVINA SOLORZANO GUERRERO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha

cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Empresarial y Relaciones Públicas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General Lic. Anette Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil doce. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 10500 – M. 71598 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 2596 Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Industrial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**YAROL ENRIQUE ARAUZ ROCHA**, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil once. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, León, Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil once. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 10501 – M. 71598 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 420 Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

**HARMUT ANTHONY HALFTERMEYER VELASQUEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil once. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 10502 – M. 71481 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo I, Página 034, Línea 764 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau - UNIJAR - **POR CUANTO:**

**ABER ABDALLA MOHAMED MATOUG**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil once. Rector- Presidente, Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General, Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 29 de abril del año 2011. (f) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. 10503 – M. 71611 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 50, Asiento 259, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT”** **POR CUANTO:**

**MARIA ELIZABETH ESPINAL ACEVEDO**, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintidós de marzo de 2012. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; y Secretaria General, Laura Arana Sánchez.

Es conforme al original. Managua, 23 de marzo de 2012. Msc. Norma Rivas Manzanares Secretaria General.

Reg. 10504 – M. 71599 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 195 Asiento N° 410 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**ERICK MANUEL MARTINEZ MATUS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los Catorce días del mes de febrero del año dos mil doce. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Nuñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil doce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg. 10505 – M. 71073 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 055, Página 022, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**ABIGAHIL JUNIETH CHAVARRIA ESPINOZA**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cinco días del mes de abril del año dos mil once. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracerly del Carmen Herrera Cruz. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 10506 – M. 71673 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 036, Página 001, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**REYNALDO RAMON LOPEZ PEREZ**, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con

todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cinco días del mes de abril del año dos mil once. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Aracerly del Carmen Herrera Cruz. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 10507 – M. 71087 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 263 Tomo XI Partida 8896 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. Por cuanto:**

**MARISELA DEL CARMEN ESPINOZA ESPINOZA**, natural de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil doce”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General, Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, doce días del mes de abril del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

**SECCION JUDICIAL**

Reg. 9824 - M. 7355 - Valor C\$ 285.00

**EDICTO**

La Señora ARACELIS DEL CARMEN CASTILLO, en representación de su menor LEXDI JOSE ROJAS CASTILLO, sobre los bienes, derechos y acciones que al morir dejara el Señor DANIEL ARISTIDES ROJAS CRUZ, (Q. E. P. D). Interesados oponerse en el termino de ley.-

Dado en el Juzgado Séptimo Civil de Distrito de Managua, a los veinticinco días de mes de mayo del año dos mil doce.

(f) LIC. ELBA XIOMARA NARVAEZ TORUÑO, Juzgado Séptimo Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

004767-ORM-2012-CV

ALDOVEJA

3-2